



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Extraordinaria y Urgente en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Sra. Interventora de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA y de la funcionara Jefe del Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No asiste a la sesión la Concejala, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ (PSOE).

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO REGULADO POR EL ARTÍCULO 79 DEL ROF.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia de la sesión Extraordinaria, en cumplimiento de lo regulado por el Artículo 79 del ROF, que el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ,



D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria la Concejal, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el Sr. Alcalde anuncia el debate conjunto de los puntos nº 2 al nº 5 del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión Extraordinaria y Urgente, con dos turnos de intervención, según el acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces, dando inicio al primer turno de debate sobre los asuntos citados.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al teniente alcalde delegado del Área de Hacienda, Economía y Contratación.

Toma la palabra D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, para posicionar al equipo de gobierno:

“En esta primera intervención haré una breve y concreta exposición de las modificaciones que pretendemos aprobar de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras para cada una de las actualizaciones de los cuatro impuestos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

No habría variación en este impuesto con lo que se mantiene aplicar el 0,65% del valor catastral en urbano, también para los de características especiales, y el 0,60% en rústico, tal y como aparecen en el Artículo octavo, titulado “tipos de gravámenes”.

Sí que se suprime la bonificación a la que se refiere el punto 5 del Artículo 4º, el que trata de bonificaciones de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del siguiente tenor literal:

“Gozarán asimismo de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.”

Esta supresión afectará positivamente a las arcas municipales a partir de 2026.

Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y obras:

En este caso pretendemos actualizar el tipo de gravamen del impuesto regulado en el Artículo 5º.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora, que dice lo siguiente: El tipo de gravamen en general será del 3%, de acuerdo con el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Así pues, quedaría de la siguiente manera, la modificación que se hace es:

Artículo 5º, que trata de base imponible y cuota, Punto 3: El tipo de gravamen en general será del 4%, de acuerdo con el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se aplicará (y esto se mantiene), un tipo del 2% para las obras de nueva planta y rehabilitación que se efectúen al amparo de un programa público de fomento de vivienda y rehabilitación

Impuesto de Actividades Económicas:

En cuanto al IAE, saben ustedes, que hay que aplicar, esto es complicado, pero bueno vamos a intentar explicarlo, hay que aplicar dos coeficientes:

En primer lugar, se calcula la cuota ponderada resultado de la multiplicación de la tarifa del epígrafe a nivel estatal (este epígrafe viene a nivel de estado) por el coeficiente de ponderación que es el mismo para todos los municipios cuya baremación depende de la facturación de la empresa. Este coeficiente no se puede modificar.

La siguiente operación es multiplicar esta cuota ponderada por el coeficiente de situación, que viene dado por la categoría de las calles, y ya obtendremos la cuota incrementada, que habrá que añadir el pago provincial que pertenece a Diputación.

El que vamos a modificar es el coeficiente de situación, atendiendo a la categoría de la calle, en los siguientes términos:

Actualmente:

Primera categoría está en 0,90

Segunda categoría está en 0,80

Tercera categoría está en 0,70

Cuarta categoría está en 0,60

Quinta categoría está en 0,50

Y en el caso, sin local: 1

Cabe aclarar que existen hasta nueve categorías de calles en los distintos municipios, pero en Jaén sólo tenemos registradas hasta la quinta categoría. La regulación que se propone:

Artículo 9. Coeficiente de situación:

Calles de primera categoría, 2,98

Calles de segunda categoría, 2,80



Calles de tercera categoría, 2,60

Calles de cuarta categoría, 2,39

Calles de quinta categoría, 1,84

Y, sin local, se mantiene el 1.

También se propone suprimir, por imperativo legal de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, las bonificaciones potestativas a que se refiere el apartado 2, del Artículo 5º, en sus subapartados a), b), y c). No es necesario comentar todos estos apartados por la extensión. Eso sí, se mantienen el resto.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

La modificación que proponemos, en este caso, es del Artículo 6 de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en sus puntos 1, 2 y 4. No es necesario comentar la reglamentación actual, pero sí la redacción que proponemos que es la siguiente:

Artículo 6.1. Tarifas:

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas establecido de conformidad con el Artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y el Artículo 45.3, a) octavo, del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, y otras de carácter económico. Obviamente añadimos el cuadro con las modificaciones pertinentes, pero lo que hay que señalar realmente, lo que hay que comentar es que se ha aplicado un por dos de la tarifa mínima exigida.

En cuanto a la redacción que se propone del Artículo 6º.2: Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y a la normativa a la que los anteriores remitan, o en su caso a las normas que les sustituyan. Además de las siguientes reglas:

Artículo 6º.4. la redacción que se propone es: "La carga útil del vehículo a efectos del impuesto es la resultante de sustraer a la masa máxima, a la MMA, la tara del vehículo expresada en kilogramos. En las tarjetas de inspección técnica en las que no venga consignada directamente la tara, la carga útil se determinará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, o normativa que lo sustituya en su caso.

Por último, suprimir de la actual Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica las bonificaciones a que se refiere el Artículo 5º, en su punto 4º. Ya que, volvemos a repetirlo, este ayuntamiento se encuentra adherido al Fondo de Ordenación.

Sí que se conservan puntos de este Artículo 5º, es decir; el 1, el 2, el 3 y el 4.



Y por mi parte esta primera intervención ya la termino, puesto que en la segunda ya comentaré más detalladamente cada una de las actualizaciones de los impuestos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“En cuanto a esta cuestión, tenemos que analizar que el Plan de Ajuste para el saneamiento financiero del Ayuntamiento de Jaén señala efectivamente la senda de una subida de impuestos: esto es cierto. Si bien, tenemos que decir también que, los Planes de Ajustes se llevan incumpliendo de un modo reiterado durante décadas por equipos de gobierno tanto del Partido Popular como del Partido Socialista. Así desde el año 2013 a 2017, los gastos corrientes se incrementaron en un 51% sin que la instrucción, recomendación, de que se redujeran los mismos anualmente un 5% se haya estado cumpliendo hasta hoy. Y sin que la subida del IBI en el año 2019 viniera a paliar la situación. Todo lo contrario, en lugar de reducir el déficit municipal lo que ocurrió fue que se aumentó.

Normativamente, hemos de decir que, los incrementos tributarios que se traen aquí a Pleno, efectivamente son posibles desde el punto de vista legal. Pero socialmente pensamos que no son de recibo, no son admisibles. No puede hacerse recaer en los ciudadanos la severa y angustiosa situación económica del ayuntamiento pues no tienen la culpa ni son responsables de la misma. Por el contrario, el ayuntamiento y el gobierno central sí que tienen bastante responsabilidad, gobernados en unos casos por el Partido Popular y en otros por el Partido Socialista sucediéndose cada uno de ellos al frente de los equipos de gobierno municipal o central. Si son plenamente responsables por dejación de sus funciones y haber permitido que se llegara a la actual situación.

Existen, ya se han apuntado por organismos técnicos, otras medidas menos impopulares y lesivas que la subida de impuestos, tales como; las medidas de contención del gasto, de reducción del mismo, de organización del personal municipal, mejora en la recaudación, hasta llegar a conseguir unos presupuestos que sean reales y serios.

De otro lado, la administración central no pudo seguir desatendiendo a las inversiones estructurales que Jaén y su provincia requieren y precisan, cuya carencia supone un lastre para el desarrollo de esta tierra. Hablamos de; carreteras, ferrocarril, comunicaciones, energías, industrias. Ahora acabamos de saber que en el año 2025 se nos va a suprimir el servicio de comunicación por tren entre Jaén y Madrid. Efectivamente no sólo no aumentamos los servicios, sino que se nos restringen, se nos disminuyen. Y, en fin, mutatis mutandi también respecto a la Junta de Andalucía, respecto a las inversiones que pueda y deba hacer respecto a Jaén y su provincia. De aplicarse estas inversiones convenientemente ello vendría a paliar la grave situación, la grave discriminación, que esta tierra sufre durante décadas y sin duda mejorar la actividad económica, la recaudación tributaria y la reparación de unas cuentas municipales.

El Grupo Municipal de VOX, por tanto, se posiciona en contra de una subida de impuestos que ya vendría a incrementar, digamos hasta la extenuación, la carga fiscal que ya soportan los vecinos de Jaén que tienen además una capacidad, digamos, de disposición económica bastante limitada que sólo iría en perjuicio de ellos. Tampoco va a venir eso a solucionar los problemas arrastrados de deuda municipal.

Entendemos, abundando en esta cuestión, que la economía jiennense que está en desaceleración no puede seguir, no puede aumentar estos niveles de recaudación tributaria que se precisan y que exigen los



Planes de Ajuste. La contención del gasto corriente en cuanto a personal, bienes corrientes y servicios, debe ser uno de los pilares fundamentales de equilibrio presupuestario. Y esta política, la política sea municipal o toda la política, tiene que ir orientada en este sentido, a la contención, a la reducción del gasto, y a la reducción del gasto corriente.

Existen recomendaciones de organismos técnicos que no se están llevando a cabo por parte del ayuntamiento desde hace años:

El tema de la central de compras para optimizar y minorar los precios en cuanto a ello.

El tema de la revisión de los expedientes administrativos con concesionarias, para obtener un canon que sea mucho más favorable en consonancia con lo que otras capitales de provincia están pagando por recibir los mismos servicios.

O una Oficina de Control de Servicios Públicos, que tampoco se lleva a cabo.

Medidas, en cualquier caso, que no adopta el ayuntamiento pero que pretenden ser sustituidas por medidas coyunturales, cortoplacistas, de relativa o escasa cuantía. Porque ahora, esta subida que ahora se nos presenta, pues básicamente tiene una cuantificación en torno a los dos millones de euros. Por cierto, que no se nos ha aportado el informe económico de valoración de la relevancia o repercusión que estos tributos tendrán para la ciudadanía o las arcas municipales.

No puede invocarse la adhesión al Fondo de Ordenación o a las exigencias de los Planes de Ajuste, para justificar una subida tributaria sin más. Ya que el propio ayuntamiento es el primero que ha venido incumpliendo lo que le incumbía. Aquel aforismo "*pacta sunt servanda*" los pactos tienen que estar para cumplirse, si una de las partes no cumplen pues la otra parte también está liberada para cumplir, ¿no?.

Experiencias pasadas no fueron satisfactorias. Ya vimos como en el año 2019 subidas de impuestos del IBI urbano entorno al 14% y del rústico del 20%, con el mandato del Partido Socialista, no vinieron a paliar la situación, al contrario.

El Ayuntamiento genera anualmente un déficit de entre 30 o 40 millones de euros que explicaría, que esta deuda municipal haya ido creciendo y estemos hoy más cerca de los 600 millones que de otra cifra. Jaén, Parla y Jerez, son las ciudades más endeudadas de España. Y esto sin incluir el famoso informe de la AIREF, que dice que, ni en cien años podemos revertir esta situación en cuanto al saneamiento de las cuentas públicas: ¿Apaga y vámonos, pues?. Las soluciones tienen que ser estructurales y no coyunturales. Y en mi segunda intervención profundizaré un poco más en todas estas cuestiones."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Concejal portavoz del Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra D. LUIS GARCÍA MILLÁN, para posicionar a su grupo:

"Hoy venimos a un Pleno de los que a nadie le gusta venir, de los que no son agradables. Y mucho menos este grupo municipal se siente orgulloso, contento, de pasar por este lunes, ¿no?.



La intervención la voy a centrar en dos puntos clave. Por un lado, hay mucho todavía por hacer. Y, por otro lado, esto es un punto de inflexión. Lo repetimos, al menos para nosotros, y ojalá lo fuera para toda la corporación.

Respecto a lo de que hay mucho por hacer, la AIREF hace unos días, su principal responsable Cristina Herrero, nos decía que daba la sensación de que el Ayuntamiento de Jaén en todos estos años jamás ha tenido voluntad de arreglar la situación en la que estábamos. Decía, textualmente; que daba la sensación de que el ayuntamiento no quería salir del agujero.

Yo también pienso que no es necesario que pase un año entero y se empezara ahora tarde a hablar de un plan de eficiencia, que se resume en dos cosas; reducir gastos e incrementar los ingresos. No es más, es economía doméstica también aplicada a un ayuntamiento.

Y no hace falta que la AIREF me diga que las cosas no están bien en este ayuntamiento porque uno lo ve cuando entra y cuando empieza a trabajar, ¿no?; no se pueden hacer inversiones, una situación de personal que se puede también mejorar mucho. Y hace falta trabajo, insisto en la idea. Hace falta un pacto de estado a nivel municipal que pueda perdurar en el tiempo, y que perdure gobierno tras gobierno sin importar quien sea el partido que esté al frente. Esa Mesa de Hacienda, que compusimos la semana pasada, debe perdurar y debe consolidar todo lo que se haga y todas las decisiones por encima de quién sea el alcalde. Es un trabajo duro y conjunto lo único que nos saca de esta situación, no una subida de impuestos. Porque o ese trabajo se da y esa cooperación se da o la próxima legislatura volveremos a tener un Pleno de este tipo y otra subida de impuestos más como hemos tenido en legislaturas anteriores.

Además, se nos puede dar ayuda. Desde el gobierno de España se nos puede ayudar de varias maneras; la deuda no financiera, esos intereses que estamos obligados a pagar. Y eso espero que se de cuando se apruebe esa senda de estabilidad y ese techo de gasto que tiene pendiente de aprobar el gobierno de España.

Pero también el gobierno de la Junta de Andalucía a través de un FEJA, el dichoso FEJA, que nos permita acudir a subvenciones que sean cofinanciadas.

Después del trabajo duro y de la cooperación, viene el punto de inflexión. Un punto de inflexión porque para nosotros, de verdad, esto es un punto de inflexión. Aquí hay personas que ya habéis vivido lo que supone venir a un Pleno para subir impuestos. ¿Qué nos obliga el estado?. Bueno, sí, nos obliga el estado por formar parte de ese Fondo de Ordenación, de esa Refinanciación de la deuda...bien. Pero a esta situación de deuda nos llevan las malas gestiones, las malas gestiones repetidas durante años, años, años y años sin que nadie tome medidas.

¿Podemos no acatar lo que viene impuesto desde el Ministerio de Hacienda?. Pues sí, a lo mejor supondría la intervención de este ayuntamiento con las consecuencias que eso podría tener para toda la ciudad; una pérdida del 20% de la población, no vamos a discutir si hay luces de Navidad en un barrio o en otro porque no las habrá, una feria que estaría también en peligro... Esa es la realidad que supone, una realidad en la que se está trabajando. Desde Jaén Merece Más nos hemos arremangado y, aun teniendo concejalías que son periféricas, nos hemos metido a gestionar todo lo que nos de tiempo. Este mismo sábado a las diez de la noche le mandaba al alcalde una revisión de todas las medidas de eficiencia. ¿Por qué?. Porque no paramos, porque esta situación así lo requiere, es gravísima, y lo único que nos saca de esto es trabajo, trabajo y trabajo. Y esto es un punto de inflexión porque, como dice Manuel Ureña (VOX), tocar el bolsillo a los jiennenses no puede ser una solución que se repita cíclicamente en este ayuntamiento sin que haya un trabajo desde este gobierno. En



esas medidas de eficiencia y en esa Mesa de Hacienda, yo tengo muchas esperanzas puestas en ellas porque pueden suponer un antes y un después que nos saque del agujero.

Hoy venimos los concejales de Jaén Merece Más con un semblante serio, este Pleno no es fácil, pero vamos a intentar hacer todo lo posible por estar a la altura de lo que esta ciudad merece y de las decisiones duras que haya que tomar para salir de este agujero.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Concejel portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, para posicionar a su grupo:

“El pasado diez de octubre registré, en nombre de mi grupo, una propuesta con el ofrecimiento de una mesa para el saneamiento y sostenibilidad municipal tanto al partido que sustenta el gobierno principalmente, del Partido Popular, como a Jaén Merece Más. Y lo hacía con la mano tendida y con la máxima disposición para el acuerdo. Y lo hacíamos porque era lo que esperaba de nosotros la mayoría social de esta ciudad, por responsabilidad como la fuerza mayoritaria de este Salón de Plenos, la que ganó las elecciones, también viendo la situación de inestabilidad del equipo de gobierno actualmente, y también conociendo que no se había tomado ni una sola medida de calado, podemos decir, desde la llegada al gobierno de este equipo, y bueno desde esa responsabilidad que les decía.

Sin embargo, nos encontramos con una respuesta del alcalde que fue la convocatoria de una rueda de prensa presentando sus propias medidas de eficiencia, las del equipo de gobierno. Por otra parte, también a la par, a la misma hora pero en sitios diferentes, de Jaén Merece Más. Y nos encontramos también con la convocatoria de un Pleno express para el día siguiente de esa convocatoria sin ni siquiera convocar la Comisión de Hacienda y sin que hubiéramos tenido conocimiento de la información para estudiar la documentación, cuando se tenía la documentación de este Pleno desde el 18 de septiembre, que fue comunicado al CES Local. Es cierto, y todo hay que decirlo, que ese Pleno se suspendió, porque así se lo pedimos a Jaén Merece Más y porque le íbamos a votar que no a la urgencia. Se pospuso, y lo celebramos en el día de hoy. Y es cierto también que hubo una primera reunión, convocada por el alcalde, donde se nos trasladó pues esa información que se había trasladado a la prensa; una información de ese plan de eficiencia, que tenemos aquí, pero que venía a ser un power point, sin medidas concretas -así no se nos trasladó- y con una declaración de intenciones donde lo que venía a recogerse en ese documento, pues son; gestión rigurosa y responsable, ciudad atractiva para la inversión, colaboración público-privada, transparencia y participación ciudadana, plan de motivación...De esto fue de lo que tuvimos conocimiento, prácticamente, en esa reunión que tuvo lugar.

Como comprenderá ustedes, esto no es suficiente para que puedan contar con el apoyo de este grupo municipal que entendemos que ha sido ninguneado, maltratado, y al que se ha ido hurtando información y dificultando al máximo hacer su trabajo. Y no es suficiente para que podamos apoyarles en estas medidas de subida de impuestos, en este impuestazo -así podríamos llamarlo- que supone una subida del 33% para el ICIO, del 100 (el doble de la tasa) para el Impuesto de Vehículos, y de casi un 300%, entre un 200% y un 300% en algunos casos, para el Impuesto de Actividades Económicas a los empresarios y a las empresarias de nuestra ciudad.

Y señor Álvarez (PP), dirán ustedes: ustedes también subieron los impuestos. Sí es cierto, nosotros subimos el IBI. No nos duelen prendas reconocerlo cuando es necesario. Entendemos que los impuestos tienen que venir a sufragar los servicios públicos municipales de calidad, y por tanto entendemos que tienen que equipararse los ingresos a los costes, y que los servicios públicos hay que pagarlos. Es por ello, que les



apoyamos en la subida de impuestos que tuvieron en diciembre porque, entendemos que, tuvimos un gesto de apoyo al que no se ha respondido por parte del equipo de gobierno hasta la actualidad. El problema no es subir los impuestos, el problema es cuando se ha mentido a la ciudadanía trayendo aquí este impuestazo cuando decían una y otra vez que no subirían los impuestos. Justamente, lo que ustedes decían es que los reducirían o los bonificarían. Lo que ustedes decían en este programa electoral que tengo aquí de Andalucía-Jaén, que en la primera página venían a decir: "Facilitaremos la actividad diaria de nuestros empresarios y la puesta en funcionamiento de nuevos proyectos empresariales". Este entiendo que no es el camino, si esa es la medida que ustedes tienen para facilitarles. Decían, también: "Aliviaremos la carga fiscal de los empresarios para fortalecer el tejido empresarial de la ciudad de Jaén". Esto es lo que ustedes decían en su programa electoral. Este es el problema; lo que ustedes decían en su programa electoral y lo que nos traen aquí en el día de hoy. También decían "reduciremos la presión fiscal de los empresarios y emprendedores mediante bonificaciones o minoraciones de las tasas municipales; IBI, IAE, Basura, Impuesto de Circulación a autónomos que utilicen sus vehículos para desempeñar su trabajo". Insisto, ese es el problema, el problema es cuando ustedes decían "aumentar los ingresos sin subir los impuestos".

El problema también, señor Álvarez y señor alcalde, es cuando ustedes se presentaron como grandes gestores municipales y al año y medio de gobierno lo que nos presentan es este power point.

El problema es cuando dicen una cosa en el gobierno y dicen otra en la oposición. Porque me acuerdo del señor Bonilla, y lo que nos decía que está en la hemeroteca y en las redes sociales, decía que; cada subida de impuestos era una afrenta a los ciudadanos y que se estaba frenando el crecimiento económico de la ciudad, que se le estaba metiendo la mano en el bolsillo a los jiennenses. Con lo cual, ahora por la misma regla de tres le estábamos metiendo la mano en el bolsillo a los jiennenses en dos millones de euros, ¿no?, para limitar el crecimiento económico.

El problema es cuando se vende a los empresarios que se les va a poner una alfombra roja, una red carpet, y lo que nos encontramos es que se suben los impuestos que principalmente afectan a los empresarios, y cómo va a afectar esto a la llegada de empresarios a la ciudad, o de empresas que se van a ir de nuestra ciudad porque las medidas principalmente van dirigidas a los empresarios.

Y el problema también es que ustedes, de alguna forma, lo hagan mintiendo una vez más diciendo que es por imperativo legal o que se lo exige el Ministerio de Hacienda. Porque tan fácil es como no acogerse al Fondo de Ordenación. No nos acogemos al Fondo de Ordenación, esa medida que pone a disposición el gobierno de España, no tenemos por qué suscribirnos a ellas que, yo creo que, vendrá el próximo Pleno para acogernos a las medidas para que también podamos hacer frente al pago a proveedores, y de esta forma pues no tendríamos que hacer esta medida.

Y el problema es cuando esto se suma a un engaño continuado que ustedes han hecho a los hombres y mujeres de esta ciudad. Podemos decir que ustedes en este año y medio de su presentación del programa electoral, verdaderamente ha sido una estafa a esta ciudad porque lo hicieron con la no aprobación de un presupuesto que con su experiencia de gestión según decían iban a aprobar en diez días, insisto me remito a su programa electoral, a su campaña electoral. Con el incumplimiento de las medidas que comprometieron con Jaén Merece Más para llegar al gobierno, con ese pacto del notario, con las 101 medidas. Con esa Fondo de Convergencia que no llega a la ciudad, que no va a llegar nunca. O con medidas que recogían, como la autovía a El Carpio, estamos viendo todos los jiennenses lo cómodo que vamos a El Carpio. O esa autovía a Andújar, y lo cómodo que está siendo ir a Andújar o a El Carpio (Córdoba) ahora. Eso estaba firmado en su pacto del notario. O esas diferentes Rondas, Norte y Sur, que también iban a ejecutar. O con otro incumplimiento -que estará por llegar- que es el de que no iba a subirse la deuda, que iban a poner un contador de deuda en la Plaza de Santa María, eso nos decía el señor alcalde cuando estaba en campaña electoral, y lo que vemos es que la



deuda sube también; por gastos suntuosos, con muchos viajes, patrocinios, contratos varios de comunicación. Por tanto, que la deuda ha seguido subiendo y esperemos a ver ese compromiso de no presentarse o de irse si no se reducía la deuda.

Por tanto, señores del Partido Popular, insisto, por coherencia, por respuesta a esa falta de trabajo a este día de hoy, como respuesta a esas mentiras y falsedades que tuvieron lugar en el programa electoral que les llevó al gobierno, y como respuesta también a esa falta de alternativas a ese Fondo de Ordenación que se aprobará próximamente, insisto en que nuestra mano tendida sigue estando ahí pero no es un cheque en blanco. El Partido Socialista, el grupo socialista, está dispuesto a asumir su responsabilidad, apoyar las medidas necesarias que vengan a mejorar la situación económica de esta ciudad aun estando en la oposición si la dinámica cambia, si la respuesta del equipo de gobierno es distinta para con la oposición y el trabajo que a nosotros nos corresponde hacer.

Jaén necesita conocimiento, valentía, honestidad y sinceridad: que no se le engañe más. Yo le animaría, de verdad, a que dejaran de echar balones fuera, de ser desleales con el gobierno de España, yo diría, porque siempre la culpa la tiene el gobierno de España cuando se le ofrecen balones de oxígeno como puede ser este Plan de Pago a Proveedores al que nos vamos a acoger próximamente, creo que en el próximo Pleno.

Y quiero acabar con dos cosas, que es las que les sugeriría:

Que pidan perdón a los y a las jienenses, a los empresarios y a las empresarias de la ciudad a los que en algunos casos le van a triplicar los impuestos por haberlos engañado una vez más, y no van pocas.

Y que una vez por todas también se atrevan a pedirle a la Junta de Andalucía, al señor Juanma Moreno porque es el principal comprometido en esas 101 medidas, que llevó al pacto de gobierno en esta ciudad, para pedirle una sola medida que mejore la situación económica municipal. Insisto porque si hubo un compromiso específico fue el de su partido, el del Partido Popular, en esas 101 medidas que firmó con Jaén Merece Más. Porque una vez más, desgraciadamente, el señor Juanma Moreno ha engañado a los jienenses, los ha dejado tirados, y por tanto ese es el camino que tienen para que los sigan votando.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a darle la palabra al teniente alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación, para cerrar el primer turno de intervenciones por el equipo de gobierno.

Toma la palabra D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, para responder a la primera intervención de los portavoces de los grupos políticos municipales:

“No me ha quedado claro señor Millán: ¿Seguimos en el Fondo de Ordenación o no seguimos?. Es que no me ha quedado muy claro, la verdad. De todas maneras, cabe recordar que en los últimos cuatro años se ha aumentado la deuda en noventa millones de euros. Que, por cierto, he estado buscando por aquí los presupuestos que sacaron ustedes durante su mandato municipal, y no los he encontrado. Yo creo que es que no sacaron presupuesto, con lo cual la sangría del Ayuntamiento de Jaén ha sido continua en los cuatro años anteriores a este mandato.

Pero, bueno, veo que además van en la misma línea que VOX. Porque a mí me gustaría preguntarles a los señores de VOX, ¿cómo vamos a demostrar al Ministerio que podemos devolver los 26,7 millones de euros del último Plan de Pago a Proveedores, que estamos inmersos en él?. Poque es que hay que demostrar que se



puede devolver ese dinero, no es a fondo perdido, eh, y además con unos intereses importantes: un banco bueno el Ministerio de Hacienda.

Y, por cierto, nos dice que nos tiende la mano. Mire, desde que entramos en este equipo de gobierno me consta, y por supuesto así ha seguido siendo, que la concejalía de Hacienda tiene las puertas abiertas para que suba quien quiera para ver cómo están las cuentas, para ver cómo se están haciendo las cosas, y así seguirá siendo. Así que, me llama poderosamente la atención que los señores de VOX digan que todavía no tienen claro qué dinero se va a recaudar y demás. Yo, de todas maneras, en la tercera intervención se lo dejaré claro.

Lo hemos repetido muchas veces, pero la intención es comunicarlo y que quede claro que todo esto viene motivado para dar cumplimiento al Real Decreto Ley 17/2014, del 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, y otras de carácter económico. Que, parece ser, señor Millán que usted quiere que nos salgamos de él. Que obliga a que las Entidades locales incluidas en el Artículo 39.1.a), leo textualmente: "Que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha". Y, además, -y yo creo que no hace falta seguir-, estamos muy por encima del 500%, con lo cual no tendría ningún sentido salirnos de ese Fondo de Ordenación.

Es por tanto que en este ámbito subjetivo se encuentra el Ayuntamiento de Jaén, y que debe cumplir las condiciones fiscales aplicables que se recogen en el Artículo 45. El Ayuntamiento de Jaén llevaba varios años incumpliendo este precepto legal. Es decir, no había modificado las Ordenanzas Fiscales Regulatoras correspondientes. Como bien decían, nuestros compañeros de gobierno de Jaén Merece Más, hoy no venimos con risas. Estamos tristes, claro que sí, evidentemente. Esta actualización no le gusta hacerla a nadie, sobre todo en una ciudad como Jaén de 113 habitantes donde nos conocemos todos. Y probablemente habrá muchos amigos míos que me digan: ¡Qué habéis hecho!. Pues, lo que tenemos que hacer, lo que nos obliga a hacer el Ministerio de Hacienda.

Los motivos son diversos, siendo el principal la inexistencia (y esto se lo quiero recordar a ustedes) del jefe del Servicio de Gestión Tributaria, que se jubiló el 7 de diciembre de 2022. Y se le olvidó al anterior equipo de gobierno incorporar dicho puesto en la plantilla presupuestaria. La nueva jefa de Sección comienza esta labor el 1 de septiembre de 2024. Y desde aquí quiero darle mi más sincera enhorabuena a todo el equipo de trabajadores de este ayuntamiento que, en tiempo récord, han hecho posible que hoy podamos debatir y aprobar, si es posible, estas actualizaciones. Cuando se dio orden desde la concejalía para actualizar determinados impuestos legales el propio Servicio de Gestión Tributaria, de oficio, propuso una serie de modificaciones en los diferentes impuestos locales, principalmente eliminando gran parte de bonificaciones que por imperativo legal estamos obligados a suprimir. Y ello, precisamente, por estar incluidos (vuelvo a repetirlo) en los supuestos recogidos en el ámbito subjetivo del Artículo 39.1.a) del Real Decreto Ley 17/2014.

Con anterioridad nombré el Artículo 45. Pues bien, este artículo de esta norma establece, en su apartado 3: "Los municipios adheridos al Fondo de Ordenación deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un Plan de Ajuste o una revisión del que ya tuvieran incorporado al menos las siguientes condiciones". En relación a los tributos locales son ocho condiciones fundamentales, que no se han ido cumpliendo. Y así, establece:

Las Ordenanzas Fiscales que resulten de aplicar deberán cumplir los siguientes requisitos:

Primero: No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la entidad local durante el ejercicio inmediato anterior.



Segundo: Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número quinto de esta letra.

Tercero: Sólo pueden reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en el Artículo 9.1, etc.

Cuarto: No podrán aplicar los tipos de gravámenes reducidos a que se refiere el apartado 5 del Artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Deberán aprobarse para cada año en que resulten de aplicación estas medidas tipos de gravamen en el Impuesto de Bienes Inmuebles que garanticen al menos el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

Sexto: Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el Artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo: Deberán aprobar en las correspondientes Ordenanzas Fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los bienes inmuebles urbanos que sea superior como mínimo en un 25% al determinado de conformidad con el Art. 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,60%.

Que, como ustedes bien saben, en diciembre de 2019 se actualizó al 0,65%.

Octavo: Deberán establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica el coeficiente máximo permitido por el Artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Era importantísimo detallar estos ocho puntos, para entender el porqué de las actualizaciones.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de intervención, dando la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS:

“En este segundo turno, voy a intentar también comentar, como decíamos cuando dejaba el primero de ellos, que las medidas cortoplacistas de “patada a la lata” no deben poder afectar a la parte más débil. En este caso, el vecino de Jaén que no tiene culpa de la situación económica ni de la mala gestión de los recursos públicos. Lo socorrido y fácil es subir los impuestos, como ahora se hace, pero son otras las medidas de calado que tienen que adoptarse por el ayuntamiento y también por el resto de administraciones. Por cierto, que no creo que con los dos millones de euros que se consigan con esta subida de impuestos se le de ya la garantía suficiente al Ministerio, en el sentido de que se van a cumplir todas y cada una de las obligaciones que tenemos asumidas.

Por ejemplo, el tema de las bonificaciones y de las deducciones, es un mecanismo fiscal con el que no se juega para nada. Por ejemplo, el tema de las bonificaciones y de las deducciones, es un mecanismo fiscal con el que no se juega para nada. Y se establecen en muchísimos casos para fortalecer; la actividad económica, aumentar el empleo, y atraer mayores inversiones. Mejora la recaudación. Ahorra costos. Por



ejemplo, aquí existía una que era la del 5% por domiciliación bancaria que, bueno, efectivamente se producía todas estas circunstancias que estamos diciendo respecto al menos del vecino general.

El objeto de la fiscalidad no puede ser solamente recaudar sino también activar, incentivar, desincentivar. Bajar impuestos, no es bajar recaudación siempre. Una subida no sólo a los ciudadanos sino también al sector empresarial, y en este sentido coincido aquí con el Partido Socialista, puede llevar a desincentivar efectivamente a un sector económico determinado, cuando lo que se está reclamando precisamente ahora en nuestra sociedad es una fiscalidad favorable, y ahí debe tenderse en cuanto a las medidas que se adopten.

En cualquiera de los casos, ya hemos dicho que el IBI no resulta finalmente modificado al alza, y por eso pues respiramos aliviados porque no hay una subida del IBI. Bueno, al menos esto no... Pero sí que se había planteado por el equipo de gobierno. Esto tenemos que decirlo claro: que se había planteado.

Que el ICIO supone un 30% de subida.

El IAE subidas que van del orden del 231% en adelante.

Y en el caso del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, subidas que van desde el 11% al 42%.

Esta es la realidad.

Y ya finalmente, queríamos valorar un poco el Plan de Eficiencia de Recursos que se nos anunció por parte del equipo de gobierno. Al respecto tenemos que decir separadamente, porque cada socio lo hizo en un modo y en una manera. Y, en cualquier caso, podemos calificarlo como que es loable declaración de intenciones. Un plan que, a fecha del actual, es inconcreto porque no establece plazos ni medidas tangibles. Se habla de; gestión rigurosa, modernización municipal, transparencia, motivación, ciudad atractiva para la inversión, etc. Son deseos, fines, objetivos, y propuestas programáticas que más bien, tal y como están ahora mismo planteadas, pertenecerían más propiamente a programas políticos electorales que todos asumiríamos sin problema porque suenan bien.

Pero este Plan implica mucho más, y salvo que ustedes lo tengan más desarrollado y a punto, lo anunciado nos parece insuficiente, inmaduro e inconcreto. Espero y deseo que no nos pretendan vender humo: ¿Cuentan ya ustedes con las auditorías, el diagnóstico, la valoración, el análisis de las áreas en que pretenden actuar y modificar?, como son; las concesionarias, los contratos, el personal, los organismos autónomos, los patronatos, qué gastos no esenciales consideran, trámites burocráticos que pretenden singularizar, o digamos hacer más sencillo, ahorro energético, patrimonio, ¿lo tienen esto ya analizado?.

Una llamada de atención queremos hacer, y es que es ineludible adoptar medidas estructurales, como bien apunta el portavoz del Partido Jaén Merece Más, para mejorar la situación económica y financiera del Ayuntamiento de Jaén. Y antes de subir los impuestos, antes de agravar la carga fiscal de los vecinos de Jaén, deberían de haberse adoptado estas medidas que no concretan. O, como mucho, deberían haber presentado a este Pleno, a un Pleno similar, esas medidas que sean estructurales acompañadas de esos posibles incrementos fiscales que no tengan más remedio que acometer. Pero ustedes, lejos de ello, lo que hacen es primero plantear la subida tributaria y luego se verá cómo quedan esas medidas de calado, ajuste o eficiencia. No consideramos, por tanto, adecuado el proceso. Y por eso no podemos compartirlo, y votamos que no.



Una última apostilla, al señor Millán que siempre ha invocado que la mesa de trabajo sea formada por tres partidos, los dos partidos del equipo de gobierno -Partido Popular y Jaén Merece Más-, y el Partido Socialista, decirle que no quiera ni pretendan excluir a este grupo y suprimir la representación de un plumazo de 4.850 vecinos de Jaén, porque el Grupo Municipal VOX tiene derecho a estar en las mesas de debate y decisión, y lo contrario sería no democrático. Nada más, sólo reiterar que nuestro voto es que no, desde luego, a esta cuestión.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Jaén Merece Más.

Toma la palabra, D. LUIS GARCÍA MILLÁN:

“Bien, voy a insistir un poco más en el punto de inflexión. Estamos en una partida, en una partida que a ninguno nos gusta jugar, una partida en la que, bueno, en la que estamos aquí, y como ha apuntado Manuel Ureña hace un momento, estamos aquí porque se nos ha metido por parte de los gobiernos de los partidos que han gobernado este ayuntamiento, que son PP y PSOE. Una partida que no tendría que haberse dado, un Pleno que no tendría que haberse dado, y yo no me rasgaría demasiado las vestiduras hablando de gestión cuando hoy seguimos en un Fondo de Ordenación, y hoy se nos sigue pidiendo que se suban los impuestos para poder seguir hacia adelante. No acogerse a un Fondo de Ordenación, supondría dejar de pagar servicios que se prestan hoy en día al ciudadano porque deje de venir esa PIE. Pero también supondría no poder pagar a proveedores y seguir aumentando esa deuda con empresas, empresarios y autónomos, que siguen trabajando a día de hoy para el Ayuntamiento de Jaén.

Lo que desde este grupo municipal valoramos es que es la gestión y el trabajo conjunto, y lo digo una vez más, lo que nos saca de esto. Gestión, es no venir aquí hoy con una subida del IBI, por ejemplo. Pero, gestión, también son esas 48 medidas que presentábamos la semana pasada de eficiencia económica para este ayuntamiento. 48 medidas que se aplican en cualquier sector pero que, por algún motivo, nunca se han aplicado en este ayuntamiento, y políticos y políticos han pasado por aquí sin que este ayuntamiento cambie. ¿Son los políticos capaces de arruinar un ayuntamiento?. ¡Pues sí!. Son 600 millones de euros de deuda, si lo dividimos entre el cómputo global de españoles, cada español tendría que aportar más de 10 euros para sacar a este ayuntamiento de la situación que tenemos. No sólo afecta a los jiennenses, si estamos pidiendo ahora que el gobierno nos pueda quitar la deuda financiera, o nos quite los intereses de la deuda, eso al final lo termina pagando alguien. Con lo cual, afecta a todo el estado.

Sólo quiero añadir una cosa, y quiero que quede para siempre, y es que si hoy esta corporación, hablo de la corporación entera, hace los deberes y juega esa partida como hay que jugarla, nos evitaremos que la siguiente legislatura gobierne quien gobierne vuelva a tener un Pleno como el de hoy de subida de impuestos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ:

“Bueno, brevemente, porque yo creo que ha quedado claro el posicionamiento de nuestro grupo.

Sólo insistir. Este ayuntamiento tiene autonomía municipal, por tanto, no es que nos salgamos del Fondo de Ordenación, sino que tenemos autonomía para entrar o no entrar, para la toma de decisiones, y para gestionar cualquiera de los ámbitos en los que tenemos competencia. Por tanto, en esa autonomía, si no queremos podemos buscar otra forma de financiación, lo podíamos buscar con una entidad privada...Por tanto,



no es responsabilidad del gobierno de España, es una responsabilidad nuestra y tenemos autonomía para acogernos sólo que eso lleva, lógicamente tiene unas consecuencias y unas derivadas.

Y tengo que decirles a los señores del PP, otra vez; no es actualización, es subida de impuestos.

Y mi pregunta es: ¿Esto no lo sabían ustedes cuando se presentaron a las elecciones?. Cuando en campaña electoral nos trasladaban estas diapositivas que nuestro... de “generar más ingresos sin subir los impuestos” ¿No sabían la situación económica de este ayuntamiento?. ¿No sabían que nos habíamos acogido al Fondo de Ordenación por importe de 114 millones de euros?. 90 millones de ellos, por lo menos, para sentencias de años anteriores, de equipos de gobierno anteriores, aquí tengo todo el detalle. Y, por tanto, sabían la situación de dificultad en la que nos encontrábamos. ¿O es que desconocían la situación, y no eran tan buenos gestores?, ¿o lo hacían engañando a los jiennenses?. O desconocían de verdad y no eran tan buenos gestores, o lo hicieron a sabiendas engañando a los jiennenses. Esa es mi duda, y la que nos gustaría que aclararan, por qué llegaron ustedes a esto sabiendo la situación económica. O es que de verdad creían que lo iban a hacer sin poder tocar en cuatro años una subida de impuestos, o una actuación como ustedes dicen.

Que nosotros, insisto, no estamos votando que no a una subida de impuestos, que nosotros ya la votamos, y estaríamos dispuestos incluso a apoyarla. El problema es esto, el problema es engañar una y otra vez, y seguir engañándonos; con el tema del presupuesto... Señor Álvarez, el problema es que nosotros nos comprometimos a aprobar ese presupuesto. Justamente lo que decíamos era todo lo contrario, en nuestra estrategia y en nuestro trabajo no íbamos a dedicar tiempo inicialmente porque tenía otras prioridades, porque veníamos de una gestión... Fíjese que gestión traíamos, que el Partido Popular sacó o concejales, que están asentado en la ciudad de Jaén, que tiene una base sólida de electorado, cómo estaríamos que el PP sacó 8 concejales. Por tanto, nuestras prioridades eran otras. Eran sacar a la ciudad de Jaén del atolladero, pero de la ruina económica, de la tristeza, y de la huida de gente que se estaba yendo. Tal fue así, que en el 2023 ya creció población en la ciudad de Jaén. Y mejoramos los datos, y mejoramos la situación de la ciudad. Y por eso, a pesar de la situación política general, ganamos las elecciones.

Por tanto, en fin, yo les a ustedes animo a que sean consecuentes, a que digan la verdad y que expliquen, o que en este caso pidan disculpas o perdón a los jiennenses, lo que quieran, porque les engañaron.

Y por otra parte, hoy llevan, después, a dictamen de la Comisión de Presidencia una exención del ICIO y del IBI a la Junta de Andalucía con el tema del Centro de Salud de La Alameda. Es momento hoy para eliminar esa exención: ¿Le va a costar mucho a la Junta de Andalucía, pagar su IBI de un suelo que se lo hemos cedido gratuitamente?, ¿es mucho para la Junta de Andalucía, para el SAS, la exención del ICIO?. Se lo vamos a subir a todos los empresarios, ¿y es muy gravoso para la Junta de Andalucía pagar la subida del ICIO?. Pues aquí tenemos otra medida más, hoy, después de este Pleno, a la que yo les pediría que retiren esa supresión de exención del ICIO y del IBI a la Junta de Andalucía en esa ejecución que tienen previsto ejecutar próximamente.”

Por último, el Sr. Alcalde da la palabra al teniente alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación para cerrar el debate de los asuntos.

Toma la palabra, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, para responder a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos:

“Con respecto a VOX, decirle que es que efectivamente se plantearon varios escenarios. Es que cuando uno trabaja para intentar sacar adelante, en este caso la actualización de impuestos, pues se barajan varios



escenarios. Con lo cual, hubo un escenario en el que evidentemente pues vimos la posibilidad de esa actualización del IBI. Pero bueno, esa actualización al final no se ha llevado a cabo, con lo cual no tiene mucho sentido.

De todas maneras, oyendo al señor Millán, me da la sensación...ustedes vienen de gestión, de cuatro años de gestión, es que me da la sensación de que ustedes nunca han gobernado. Y además, precisamente, el Plan de Eficiencia se mandó por parte de la portavoz desde hace unos días, y ustedes no paran de hacer demagogia diciendo que el programa electoral no lo hemos cumplido, que estamos engañando...Cabe recordar que nosotros demostramos que su programa electoral anterior lo cumplieron en un 17%, ¡en un 17%! Eso también es engañar a los ciudadanos...”

El portavoz del Grupo Municipal Socialista manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Sr. Álvarez Barrientos.

El Sr. Álvarez Barrientos, continúa su intervención:

“...Bueno, permítame que les diga, que yo he estado callado durante su intervención, que, si sólo se cumple el 17%, eso es engañar a los ciudadanos. Pero bueno, no vamos a entrar en detalles en lo que pasó en los años anteriores porque entonces perderíamos muchísimo tiempo.

Mire, otro dato también, no sé quién lo ha dicho por ahí, la Central de Compras, la unidad de compras, la hemos puesto en marcha y va a entrar en funcionamiento en muy poco tiempo con cinco proveedores muy importantes. Entonces, bueno, pues poco a poco este ayuntamiento, este equipo de gobierno pues está trabajando para precisamente poder intervenir en esos fallos estructurales, en esos fallos coyunturales que tiene este ayuntamiento.

Pero bueno, en esta tercera intervención, en primer lugar, me gustaría comentar las fechas de las últimas actualizaciones de los impuestos. Porque ustedes han insistido; en los empresarios, en el IAE, en el IAE, en el IAE. Mire usted, la última vez que se cambió el IAE, que se hizo una modificación del IAE, fue en diciembre de 2008: 16 años sin modificar el IAE. Es cierto que la IVTM se cambió, se modificó en febrero de 2019, lo hizo el equipo de gobierno del Partido Popular en diciembre de 2019. Se modificó el IBI, que lo hicieron ustedes señores del PSOE y Ciudadanos, y también ustedes modificaron el ICIO en octubre de 2022.

Pero bueno, conviene recordar que la AIREF, precisamente antes también se ha nombrado, en algún párrafo del informe recibido hace poco, dice textualmente: “Vigilen la ejecución de su presupuesto adoptando las medidas que estimen pertinentes para corregir el crecimiento del gasto computable a efectos de la Regla de Gasto, y evitar así el deterioro estructural de sus cuentas a medio y largo plazo”. Pero es que también dice, y habla de vigilar los ingresos. Ejemplo, la actualización del IAE que no se hace, como he dicho antes, desde 2008.

Comparativas que me gustaría comentar:

Bueno pues, en el caso del IAE -como bien hemos dicho en la primera intervención-, es que estamos hablando de que en las calles de primera categoría (no ve voy a meter en todas) teníamos el 0’90; cuando Almería tiene el 3’59, Cádiz el 3’70, Córdoba el 3’68, Huelva el 3’80. Y nosotros incluso esta actualización la hemos hecho por debajo, muy por debajo, de esta comparativa de otras capitales de provincia de Andalucía.



En el caso del ICIO estábamos en el 3%, y el resto de capitales de provincia estaban ya en el 4, excepto Córdoba y Sevilla que tienen tres y pico. La actualización que hemos hecho, es llevarla al 4.

Y lo que sí hemos mantenido es el tema de la rehabilitación y obra nueva en el caso de que estén en algún tipo de condición especial. Esa condición especial solamente la mantienen Jaén y Cádiz, con lo cual seguimos manteniendo bonificaciones en otros impuestos.

En el caso del IBI pues, evidentemente, se modificó en 2019, la mayoría de las capitales de provincia la cambian entre el 22 y el 23. Y, bueno, seguimos estando en la media aproximadamente. Hay algunas capitales que las tienen más altas, y otras capitales que las tienen más bajas.

Y con respecto al IVTM, esa es muy clara, nos obligaban a un x2 del mínimo. Nosotros aproximadamente estábamos en la media y el aumento ha sido de un veintitantos por ciento aproximadamente. Estábamos la última capital, la más barata con diferencia, y ahora estamos aproximadamente en la mitad.

Con respecto a la tabla que nos pide VOX, que ya les digo que tienen las puertas abiertas para subir cuando quieran a la concejalía de Hacienda y les damos los datos, en cuanto al total del cuadro, de la recaudación que se va a hacer extraordinaria con respecto a esta actualización de impuestos, decirles que:

Con respecto al IBI esa supresión de la bonificación las placas solares ya no la tendremos lógicamente hasta el 2026, y será de aproximadamente unos 22.000 euros.

En cuando al IVTM, la estimación que se tiene de 2025 sin bonificaciones será de 6.650.000 euros. Con respecto a la estimación de ese incremento, pues será aproximadamente de 1.516.000 euros.

En cuanto al ICIO, pasar del 3 al 4, va a suponer un importe de 636.000 euros.

Y con respecto al IAE que es, digamos, el incremento más grande, habrá aproximadamente un incremento de 2.133.000 euros.

Lo que hace que esta actualización de impuestos suponga un incremento total de 4.307.000 euros.

Hay quien piensa, en algunos casos cuando se hacen estos tipos de actualizaciones, que estos impuestos deberían de depender del IPC. Pues bien, es pertinente señalar que el índice de precios al consumo no puede considerarse un criterio válido para la revisión de tarifas, tal y como se desprende del Preámbulo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Según esta ley, aunque es una práctica común que se hace en algunos ayuntamientos, no está justificada.

En el caso del Ayuntamiento de Jaén no va por ahí, ya lo hemos repetido en muchas ocasiones, es de obligado cumplimiento las actualizaciones que pretendemos llevar a cabo para poder a su vez justificar - y ya será más adelante en un próximo Pleno- el Plan de Ajuste."

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Alcalde:

"Bueno, una vez debatido... Permítanme, no suelo intervenir, pero permítanme que hoy si lo haga por la importancia de este Pleno, y por lo que supone. Porque esto va mucho más allá de lo que se debate hoy aquí. Y tengo que decirle, señor Millán, que hoy no era el día. Hoy no era el día de hablar de esa manera y de no sumarse a algo que es bueno, y que yo creo que todos coincidíamos el otro día en esa mesa de trabajo, que



con lealtad institucional y con responsabilidad hemos convocado. Y yo creo que no era el día porque usted, sabe bien, que ha pasado cuatro años, que ha estado sentado aquí y ha tenido la oportunidad de gestionar de forma eficiente, y no lo ha hecho. Y cuando llegamos en julio de 2023 nos encontramos..., habla usted de medidas de calado y de mejorar los datos. Ustedes, ustedes que subieron los impuestos nada más llegar a golpe de decretazo, sin consultar, sin..., ahora sí, ahora quieren muchas mesas de trabajo, pero entonces no hubo nada; los subieron, eliminaron bonificaciones a golpe de decreto. Incrementaron después de cuatro años la deuda en más de 90 millones de euros. Dejaron el Plan de Pago a Proveedores, la media, por encima de los 650 días, llegaron a estar por encima en algunos casos de casi a los dos años y medio para pagar cualquier factura de cualquier proveedor de Jaén, un autónomo, un pequeño empresario, a más de dos años y medio.

¡Habla de medidas, y dice que no hemos hecho nada!. Mire usted, en tan solo un año y medio, que no llevamos todavía un año y medio:

Hemos iniciado un PGOU.

Estamos trabajando muy seriamente, y por eso estamos hoy aquí, para elaborar un Presupuesto.

Hemos reducido el Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP) en casi dos tercios.

Eso es trabajo, eso es gestión, y por supuesto la gestión del día a día, encontrando como nos encontramos unas arcas municipales agotadas al 90% del Presupuesto, en mayo de 2023. En mayo de 2023, no se había llegado ni a la mitad del año cuando llegamos, y ya se habían gastado el 90% del Presupuesto.

Por ponerle un ejemplo, así de otros tantos, los gastos de protocolo de Alcaldía que tiene una partida presupuestaria de 15.000 euros, estaba a 29.000 euros, en cinco meses. Y usted habla de gestión, ¡bueno, pues por eso estamos aquí!.

Entonces, repito, que yo creo que no era el día. Era el día de sumarse y trabajar juntos. Habla de tender la mano, pero a mí más bien me parece que es el abrazo del oso, porque si habla de tener la mano, nos sentamos en una mesa de trabajo, y al día siguiente da una rueda de prensa criticando como ha hecho hoy, yo creo que no era el día. El día está en trabajar ahí dentro, y si usted tiene aportaciones, nos parecen estupendas, y nosotros sí les hemos tendido la mano. Le hemos tendido la mano a todos porque nosotros no discriminamos, esto es para trabajar todos, y todos juntos, y estamos a tiempo.

Usted ha hablado de un equipo de gobierno honesto, valiente y sincero. ¿Sabe usted lo que es valentía?. Valentía es empezar a trabajar, y hacerlo de la mano de todos. ¿Sabe usted lo que es honestidad?. Decir la verdad, y la situación en la que nos encontramos, y no decir como usted alardeaba de que no hacía falta un Presupuesto en Jaén, de que no hacía falta un PGOU en Jaén. No. Nosotros sí trabajamos con sinceridad, con honestidad y con valentía. Y sinceridad es trabajar con transparencia, contarle a la gente lo que hay, contarles a los jiennenses la realidad y saber como decía Churchill, que para sacar esto adelante hay que trabajar con sangre, sudor, esfuerzo y lágrimas.

Y puestos a pedir disculpas, se echan de menos muchas disculpas: muchas.

Mire, precisamente hablando de Churchill. Churchill le dijo al entonces primer ministro Chamberlain, cuando llegó al pacto con Alemania a cambio de rendir los Sudetes, aquello de elegir entre deshonor y la guerra. Eligieron deshonor, y tuvieron deshonor y la guerra. Pues yo parafraseando, diría que, ustedes tuvieron que elegir entre responsabilidad y miseria. Eligieron irresponsabilidad, y dejaron a Jaén en la miseria. No se



preocupen que aquí estamos un equipo de gobierno con responsabilidad para sacar a este ayuntamiento y a Jaén adelante, y lo único que pedimos es que se sumen. Que se sumen aportando constructivamente, y ahí siempre nos van a encontrar.”

Finalizado el debate conjunto de los puntos nº 2 al nº 5 del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria Extraordinaria y Urgente, el Sr. Alcalde los somete a votación del Excmo. Ayuntamiento Pleno:

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.-

NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. (Expediente nº 1525/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria).

Previo dictamen favorable, por mayoría simple, de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 16 de octubre de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el 5º Tte. Alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación, que obra en el expediente administrativo tramitado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria la Concejala, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*



ACUERDA:

La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con los términos contenidos en el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 16 de octubre de 2024, que obra en el expediente administrativo tramitado nº 1525/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria.

NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. (Expediente nº 1527/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria).

Previo dictamen favorable, por mayoría simple, de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 16 de octubre de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el 5º Tte. Alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación, que obra en el expediente administrativo tramitado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria la Concejala, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, de conformidad con los términos contenidos en el



dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 16 de octubre de 2024, que obra en el expediente administrativo tramitado nº 1527/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria.

NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. (Expediente nº 1528/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria).

Previo dictamen favorable, por mayoría simple, de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 16 de octubre de 2024.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el 5º Tte. Alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	1528/2024/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)		

Modificación Ordenanza Fiscal IAE

PROPUESTA DE ACUERDO. - Que formula en el asunto de referencia el 5º Tte. Alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación.


ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Mediante encargos de TAO nº 165820 y 167411 desde el Área de Economía y Hacienda de fechas 15 y 24 de septiembre de 2024 se requiere a la Sección de Gestión Tributaria para que se inicien el procedimiento necesario para llevar a cabo la actualización del coeficiente de situación aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas.

La modificación que se propone afecta al artículo 9 de la actual Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas; habiéndose de tener en cuenta asimismo el artículo 17 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, según el cual: *“En los casos en que proceda para la aplicación de cada tributo, los viales del término municipal de Jaén se clasifican en cinco categorías, correspondiendo a cada vía la categoría que se le asigne en el Callejero Fiscal que figura como anexo a esta Ordenanza Fiscal General.”*

SEGUNDO.- Consta en el Expediente Informe de la Jefa de Sección de Gestión Tributaria de fecha 26 de septiembre de 2024, con el Visto Bueno de la Tesorería Municipal y con el Conforme del Secretario General, en el que se informa sobre la legalidad de la modificación propuesta.

TERCERO.- Consta en el expediente dictamen al Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén de fecha 3 de octubre de 2024.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 1/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

CUARTO.- Con fecha 27 de septiembre de 2024 se emite por el Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros informe en sentido positivo, obrante asimismo en el expediente.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Jaén se encuentra adherido desde 2015 al Fondo de Ordenación que se enmarca en el Fondo de Financiación a Entidades Locales previsto en el Real Decreto-Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015), incluyendo la aprobación de su Plan de Ajuste, al encontrarse en la relación de municipios en situación de no podía refinanciar o novar sus operaciones de crédito en condiciones de prudencia financiera.


SEXTO.- Como consecuencia de su adhesión al Fondo de Ordenación el Ayuntamiento de Jaén se halla entre los municipios a los que le son de aplicación el artículo 39.1. a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015)

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. CONSIDERACIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Constitución Española de 1978
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 2/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)
- Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- El presente expediente sobre modificación de ordenanzas fiscales se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 12.2 y 15 y SS del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que atribuyen ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria a favor de las Entidades Locales. El Órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales será el Pleno de la Corporación según se establece en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- La STS Nº 227/2023 de 31 de enero fija como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional, que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	PÁGINA 3/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

39/2015, **no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC**, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

CUARTO.- Las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el artículo 70.2 de la LRBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Esta normativa se concreta en los artículos 15 a 19 TRLRHL, diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana.

QUINTO.- El contenido de la modificación ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL y en particular habrá de considerarse que *“los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación”*

SEXTO.- La elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales está regulada en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en virtud de lo que en la misma se dispone, el Acuerdo Provisional que se adopte se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625		PÁGINA 4/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y habrá de ser sometido a dictamen previo de la Comisión correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales

OCTAVO. Igualmente habrá de tenerse en cuenta el artículo 4.1 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, que establece entre las funciones del mismo, la emisión con antelación a la aprobación inicial o provisional, en su caso, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las ordenanzas fiscales.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual: *"Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"* y el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que indica *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625		PÁGINA 5/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

sostenibilidad financiera”, resulta necesario informe de la Intervención Municipal en el sentido expuesto.

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Con independencia de las Consideraciones Generales que afectan a la ordenanza fiscal que se modifica, cabe hacer las siguientes consideraciones particulares en relación con las modificaciones propuestas.

A) MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA


ÚNICO.- La modificación que se propone afecta al artículo 9 de la actual Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. **Los nuevos coeficientes de situación que se proponen se encuentran dentro del límite máximo establecido en el artículo 87.2 del TRLRHL**

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 9º. Coeficiente de situación.

1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación citado en el artículo anterior se aplicará el coeficiente de situación que, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad, corresponda de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Calles de 1ª categoría, 0,90
- Calles de 2ª categoría, 0,80
- Calles de 3ª categoría, 0,70
- Calles de 4ª categoría, 0,60
- Calles de 5ª categoría, 0,50

<small>Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.</small>		
<small>URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion</small>	<small>CSV 15250346155226521625</small>	
		<small>PÁGINA 6/36</small>



2.- En todo caso, serán de aplicación la regulación que sobre la categoría fiscal de las vías públicas se establezca en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 9º. Coeficiente de situación.


1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación citado en el artículo anterior se aplicará el coeficiente de situación que, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad, corresponda de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calles de 1ª categoría,	2,98
Calles de 2ª categoría,	2,80
Calles de 3ª categoría,	2,60
Calles de 4ª categoría,	2,39
Calles de 5ª categoría,	1,84

2.- En todo caso, serán de aplicación la regulación que sobre la categoría fiscal de las vías públicas se establezca en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

B) MODIFICACIONES PROPUESTAS POR IMPERATIVO LEGAL POR LA SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

PRIMERO.- Dado que el Ayuntamiento de Jaén se encuentra actualmente adherido al

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 7/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Fondo de Ordenación, resulta de **obligado cumplimiento lo prevenido en el artículo 45.3 a) del Real Decreto-Ley 17/2014**, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (Acuerdo de convalidación, por Resolución de 20 de enero de 2015)

Este artículo 45.3 a) estipula las condiciones en lo que se refiere a las Ordenanzas Fiscales, que deben cumplir los municipios incluidos en el artículo 39.1.a) de este mismo Real Decreto Ley 17/2014. Estas condiciones son:

"45.3. En relación con los tributos locales:


a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.

2.º Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.

*3.º Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, **88.2.d)**, 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

4.º No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 8/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

5.º Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

6.º Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.º Deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100.

8.º Deberán establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

SEGUNDO.- La actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, indica en su artículo 5.2 las bonificaciones potestativas de este Impuesto con el siguiente tenor literal:

“2.- Así mismo, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma, gozarán de una bonificación en la cuota con arreglo al cuadro siguiente:

Porcentaje de

Período máximo bonificación

Primer año 50

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625		PÁGINA 9/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Segundo año 50

Tercer año..... 30

Cuarto año 20

Quinto año 10

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.


Se entenderá que la actividad económica se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1. del artículo 4 de esta ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

La bonificación establecida en este apartado es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente por este Ayuntamiento a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, previa solicitud de éstos.

Si la solicitud de bonificación se presentase en un ejercicio posterior al tercer año de ejercicio de la actividad, el sujeto pasivo perderá el derecho a la bonificación que

<small>Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.</small>		
<small>URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion</small>	<small>CSV 15250346155226521625</small>	
		<small>PÁGINA 10/36</small>



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

corresponda en los ejercicios anteriores de acuerdo con el cuadro del párrafo primero de este apartado.

b) Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el período anterior a aquel, gozarán de una bonificación conforme a la siguiente escala:


<i>Porcentaje de</i>	
<i>Incremento de plantilla bonificación</i>	
<i>Desde el 5 al 10 por 100.....</i>	<i>10</i>
<i>De más del 10 al 15 por 100.....</i>	<i>20</i>
<i>De más del 15 al 20 por 100.....</i>	<i>30</i>
<i>De más del 20 al 25 por 100.....</i>	<i>40</i>
<i>De más del 25 por 100.....</i>	<i>50</i>

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos por actividad empresarial que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores mediante la contratación indefinida de personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos y/o mayores de 45 años.

La contratación deberá haberse efectuado en el periodo impositivo anterior a aquel en que se pretende disfrutar de la bonificación.

Para poder disfrutar de la presente bonificación el incremento de los contratos indefinidos realizados a minusválidos, mujeres maltratadas y/o mayores de 45 años,

<small>Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.</small>		
<small>URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion</small>	<small>CSV 15250346155226521625</small>	
		<small>PÁGINA 11/36</small>



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

deberán representar respecto del ejercicio anterior a la fecha de contratación un 5% de la plantilla de trabajadores.

Los interesados deberán presentar las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa de los extremos establecidos anteriormente, hasta el 15 de marzo del año del periodo impositivo del que se pretenda disfrutar de la bonificación.

c) Gozarán de una bonificación del 20 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en los siguientes casos:

- Cuando utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistema de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Cuando establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Para gozar de esta bonificación las medidas deberán afectar a un mínimo de 10 trabajadores.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a) y b) anteriores."

Estas bonificaciones potestativas tiene su base en el los apartados a), b) y c) del

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625		PÁGINA 12/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

artículo 88.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), que **no se encuentran entre los supuestos regulados en el artículo 45.3 a) 3º del Real Decreto-Ley 17/2014, quedando por tanto todas ellas, legalmente excluidas de los supuestos en que un Ayuntamiento que se ha acogido al Fondo de Ordenación, puede bonificar.**

TERCERO.- La disposición adicional única de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas regula la reducción por obras en vía pública en actividades empresariales se refiere la Nota Común 2ª de la División 6ª de la Sección Primera del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

*Según esta Nota Común 2ª “Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en esta División, que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente una reducción de hasta el 80 por 100 de la cuota, el cual **concederá en su caso**, atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. Una vez concedida la reducción el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma a la entidad que ejerza la función recaudatoria en el municipio de que se trate”*

Esta reducción resulta obligatoria caso de cumplir los requisitos previstos al efecto y por tanto **se encuentra entre los supuestos regulados en el artículo 45.3 a) 3º del Real Decreto-Ley 17/2014, pues se trata de un beneficio fiscal obligatorio regulado con anterioridad a 2014, motivo por el cual no es necesaria su exclusión del texto normativo objeto de este informe.**

CUARTO. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 TRLRHL, modificar la Disposición Final Segunda en el siguiente sentido:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	PÁGINA 13/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

REDACCIÓN ACTUAL:

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Por todo ello, se eleva a Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, consistente en:


A) PROPUESTA DESDE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA.

Actualizar los coeficientes de situación del impuesto regulados en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando fijados de la siguiente manera:

REDACCIÓN ACTUAL:

“Artículo 9. Coeficiente de Situación.

1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación citado en el artículo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 14/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA


anterior se aplicará el coeficiente de situación que, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad, corresponda de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Calles de 1ª categoría, 0,90*
- Calles de 2ª categoría, 0,80*
- Calles de 3ª categoría, 0,70*
- Calles de 4ª categoría, 0,60*
- Calles de 5ª categoría, 0,50*

2.- En todo caso, serán de aplicación la regulación que sobre la categoría fiscal de las vías públicas se establezca en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

“Artículo 9. Coeficiente de Situación.

<small>Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.</small>		
<small>URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion</small>	<small>CSV 15250346155226521625</small>	
		<small>PÁGINA 15/85</small>



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación citado en el artículo anterior se aplicará el coeficiente de situación que, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad, corresponda de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calles de 1ª categoría, 2,98

Calles de 2ª categoría, 2,80


Calles de 3ª categoría, 2,60

Calles de 4ª categoría, 2,39

Calles de 5ª categoría, 1,84

2.- En todo caso, serán de aplicación la regulación que sobre la categoría fiscal de las vías públicas se establezca en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

B) PROPUESTA DESDE LA SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA POR IMPERATIVO LEGAL.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 16/36



Suprimir por imperativo legal de la actual Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas las bonificaciones potestativas a que se refiere el apartado 2 del artículo 5 en todos sus subapartados a) b) y c), y ello en tanto en cuanto este Ayuntamiento se encuentre adherido al Fondo de Ordenación.

El actual apartado 3 del artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, pasará a ser el apartado 2.

REDACCIÓN ACTUAL:


“Artículo 5º. Bonificaciones.

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso las siguientes bonificaciones:

a) De acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota, y, en su caso, de los recargos.

b) Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo del desarrollo de la misma. El período de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1. Del artículo 4º de esta ordenanza.

2.- Así mismo, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 17/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

a) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma, gozarán de una bonificación en la cuota con arreglo al cuadro siguiente:

Porcentaje de Período máximo bonificación

Primer año50

Segundo año.....50

Tercer año.....30

Cuarto año20

Quinto año10

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que la actividad económica se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1. del artículo 4 de esta ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250946155226521625	
		PÁGINA 18/36



La bonificación establecida en este apartado es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente por este Ayuntamiento a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, previa solicitud de éstos.

Si la solicitud de bonificación se presentase en un ejercicio posterior al tercer año de ejercicio de la actividad, el sujeto pasivo perderá el derecho a la bonificación que corresponda en los ejercicios anteriores de acuerdo con el cuadro del párrafo primero de este apartado.

b) Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el período anterior a aquel, gozarán de una bonificación conforme a la siguiente escala:

Porcentaje de Incremento de plantilla bonificación

Desde el 5 al 10 por 100..... 10

De más del 10 al 15 por 100..... 20

De más del 15 al 20 por 100..... 30

De más del 20 al 25 por 100..... 40

De más del 25 por 100..... 50

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos por actividad empresarial que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores mediante la contratación indefinida de personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos y/o mayores de 45 años.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
15250346155226521625



PÁGINA
19/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

La contratación deberá haberse efectuado en el periodo impositivo anterior a aquel en que se pretende disfrutar de la bonificación.

Para poder disfrutar de la presente bonificación el incremento de los contratos indefinidos realizados a minusválidos, mujeres maltratadas y/o mayores de 45 años, deberán representar respecto del ejercicio anterior a la fecha de contratación un 5% de la plantilla de trabajadores.

Los interesados deberán presentar las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa de los extremos establecidos anteriormente, hasta el 15 de marzo del año del periodo impositivo del que se pretenda disfrutar de la bonificación.

c) Gozarán de una bonificación del 20 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en los siguientes casos:

- Cuando utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistema de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Cuando establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Para gozar de esta bonificación las medidas deberán afectar a un mínimo de 10 trabajadores.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625		PÁGINA 20/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a) y b) anteriores.

3.- En caso de cuotas bonificadas, el recargo provincial previsto en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre la cuota de tarifa reducida por efecto de las bonificaciones."

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:


"Artículo 5º. Bonificaciones.

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso las siguientes bonificaciones:

a) De acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota, y, en su caso, de los recargos.

b) Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo del desarrollo de la misma. El período de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1. Del artículo 4º de esta ordenanza.

2.- En caso de cuotas bonificadas, el recargo provincial previsto en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre la cuota de tarifa reducida por efecto de las bonificaciones."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 21/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluida las modificaciones propuestas, figura como Anexo al presente Acuerdo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza anexa al mismo, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 TRLRHL, la fecha de entrada en vigor y aplicación de la presente propuesta de modificación será, en su caso, el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de su aprobación definitiva.

CUARTO. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 TRLRHL, modificar la Disposición Final Segunda en el siguiente sentido:

REDACCIÓN ACTUAL:


Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 22/36



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, nº 1 23002 JAÉN



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625		PÁGINA 23/36
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--	-----------------



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento regula el Impuesto sobre Actividades Económicas mediante la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

- 1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625		PÁGINA 24/36



2.- Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.


3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4.- El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del Impuesto.

5.- El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho de los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio y en particular por:

- a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.
- b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.
- c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.
- d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.
- e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.
- f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 25/36



No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- 1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- 2.- La venta de los productos que reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- 3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta el Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- 4.- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4º. Exenciones.


1.- Están exentos del Impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerara que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 26/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo c) respecto al importe neto de la cifra de negocios se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 82.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.


f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que le sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3.- Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando procedan a instancia de parte.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 27/36



Artículo 5º. Bonificaciones.

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso las siguientes bonificaciones:

- a) De acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota, y, en su caso, de los recargos.
- b) Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo del desarrollo de la misma. El período de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1. Del artículo 4º de esta ordenanza.

2.- En caso de cuotas bonificadas, el recargo provincial previsto en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre la cuota de tarifa reducida por efecto de las bonificaciones

Artículo 6º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.


Artículo 7º. Tarifas y Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en esta ordenanza, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y, en su caso, regulados en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 8º. Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9º. Coeficiente de situación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 28/36



1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación citado en el artículo anterior se aplicará el coeficiente de situación que, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad, corresponda de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calles de 1ª categoría,	2,98
Calles de 2ª categoría,	2,80
Calles de 3ª categoría,	2,60
Calles de 4ª categoría,	2,39
Calles de 5ª categoría,	1,84

2.- En todo caso, serán de aplicación la regulación que sobre la categoría fiscal de las vías públicas se establezca en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento


Artículo 10º. Recargo Provincial.

- 1.- La Diputación Provincial de Jaén podrá establecer un recargo provincial en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2.- Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del Impuesto y consistirá en un porcentaje único que recaerá sobre las cuotas mínimas y su tipo no podrá ser superior al 40 por 100.

Artículo 11º. Período Impositivo y Devengo.

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
- 2.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 29/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

que no se hubiere ejercido la actividad.

- 3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 12º. Gestión.

- 1.- El Impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha Matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La Matrícula estará a disposición del público en este Ayuntamiento.


- 2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula en los términos del apartado anterior, dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, practicándose a continuación por este Ayuntamiento la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este Impuesto, formalizándose en los plazos y términos que reglamentariamente se establezcan.

- 3.- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que sean declarados fallidos causarán baja de oficio en la matrícula del Impuesto. A tales efectos, la declaración de fallido se comunicará a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por parte del Negociado de Recaudación Ejecutiva.

- 4.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

- 5.- El importe anual de la deuda tributaria se girará mediante liquidación, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de exigir autoliquidación, que deberá abonarse en los plazos indicados en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 30/36



Artículo 13º. Competencias del Ayuntamiento.

1.- La formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo, se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

2.- Sin perjuicio de ello, la notificación de estos actos podrá ser practicada por este Ayuntamiento, juntamente con la notificación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

Así como de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal conocerán los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

3.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.


4.- La concesión y denegación de exenciones requerirán, en todo caso, informe técnico previo del órgano competente de la Administración Tributaria del Estado, con posterior traslado a éste de la resolución que se adopte.

5.- En todo caso el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Administración Tributaria del Estado a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de este artículo, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

De igual modo, corresponderá a los mencionados Tribunales Económico-Administrativos el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos dictados en virtud de la delegación prevista en el artículo siguiente que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos del Impuesto.

Artículo 14º. Inspección.

La inspección de este Impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Jaén, en virtud de delegación

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250348155226521625	
		PÁGINA 31/36



conferida por la Administración Tributaria del Estado.

Artículo 15º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

REDUCCIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6ª.

1º.- A los efectos de la reducción por obras en la vía pública prevenida en la Nota Común 2ª a la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se establecen las normas contenidas en los siguientes párrafos para su aplicación.

2º.- Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho, previa su solicitud, a una reducción de la cuota municipal en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se especifican, atendido el grado de afectación de los locales por dicha obras.


3º.- A los efectos de la reducción en la cuota municipal del IAE por la aplicación de esa nota 2ª común a la División 6ª, no se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

4º.- Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

A) COEFICIENTE POR DURACIÓN:

Obras que afecten al local durante:

- Más de tres meses sin llegar a completar 4 meses 0,20
- De 4 meses completos a 6 meses..... 0,40
- Más de 6 meses completos a 9 meses..... 0,60

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346195226521625	
		PÁGINA 32/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Más de 9 meses hasta completar el año..... 0,80

B) COEFICIENTE POR INTENSIDAD:

1.- OBRAS EN LA CALZADA, sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal:

a).- En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados.....0,60

b).- En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados.....0,40

2.- OBRAS EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES

En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento.....0,70

3.- OBRAS EN LA CALZADA Y EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES

En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados1,00

5º.- Para determinar la reducción que corresponda, se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 3º anterior por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B) del mismo número 3º, y el producto de dicha operación, convertido en porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente al período de liquidación, a efectos de su reducción.

6º.- En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas y actividades clasificadas en otra u otras Divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha División 6ª.

7º.- Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la División 6ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6ª de la Instrucción del Impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

8º.- Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada División 6ª cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2ª de la citada División.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 33/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

9º.- De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en el que procede la reducción de cuota.

10º.- No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse índice de situación en la liquidación del impuesto.

11º.- Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, en el porcentaje que resulte en atención al grado de afectación del local durante el nuevo período.

12º.- De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

13º.- Solicitud y plazo de presentación:


1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada al Ayuntamiento por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de dos meses desde la finalización de las obras y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Plano de situación del local.

2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse dentro de los dos primeros meses del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo período.


3. En los casos de cese en la actividad, la solicitud deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la fecha en que dicho cese se produjo.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 34/36



4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de dos meses desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.
5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, resultará de aplicación lo establecido en el art. 26.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, para el caso de solicitud extemporánea de beneficios fiscales.
6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.
- 14º.- Concesión y denegación.
1. Corresponderá al señor Concejales del Área de Hacienda, por delegación del señor Alcalde Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª común a la División 6ª de las Tarifas del Impuesto.
 2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.
 3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2ª a la División 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.
 4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 30 de junio del ejercicio al que se refiere la reducción solicitada, ésta surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 35/36



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Lo establecido en la Disposición Adicional única de esta Ordenanza será de aplicación, excepto lo relativo a los plazos de solicitud, a las solicitudes de reducción en la cuota del Impuesto por obras en la vía pública a que se refiere dicha Disposición Adicional que hayan sido presentadas hasta el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza.


No obstante, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se podrá requerir a los interesados para que aporten los documentos que se relacionan en el apartado 13º.1. de la Disposición Adicional única de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

JOSE MARIA ALVAREZ BARRIENTOS | 5º
TTE ALCALDE ÁREA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y CONTRATACIÓN (P.D.
Resolución de Alcaldía 18-09-2024) |
15/10/2024 14:04:48

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15250346155226521625	
		PÁGINA 36/36



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria la Concejala, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con los términos contenidos en el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 16 de octubre de 2024, que obra en el expediente administrativo tramitado nº 1528/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria.

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. (Expediente nº 1574/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria).

Previo dictamen favorable, por mayoría simple, de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 16 de octubre de 2024.

Visto el dictamen que obra en el expediente administrativo tramitado:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Punto nº 4:

Modificación Ordenanza Fiscal IVTM

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el/la Secretaria/o, para hacer constar que la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión Extraordinaria de urgencia celebrada el 16/10/2024, con los votos,


GRUPO POLÍTICO	ASISTENTE	VOTO
PP	Vicente Alfonso Oya Amate	Sí
PSOE	Francisco Lechuga Arias	Abstención
PSOE	Carlos Alberca Martinez	Abstención
PSOE	Jose Manuel Higuera Lorite	Abstención
VOX	Manuel Ureña Contreras	Abstención
PP	Jose Maria Alvarez Barrientos	Sí
JM+	Luis Garcia Millan	Sí
PP	Carmen Colmenero Avila	Sí

dictaminó Aprobada por mayoría simple, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, consistente en:

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR IMPERATIVO LEGAL DESDE LA SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

- A) **Modificar el artículo 6 de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica, en sus puntos 1, 2 y 4.**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677234246117607	
		PÁGINA 1/28



REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 6º.1 Tarifa.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, establecido de conformidad con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y Clase de Vehículo:	CUOTA / €
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	114,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	132,45
De 21 a 50 plazas	188,64
De más de 50 plazas	235,80
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	63,42
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	132,45
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	195,76
De más de 9.999 Kg. de carga útil	244,70
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	28,10
De 16 a 25 caballos fiscales	44,15
De más de 25 caballos fiscales	132,45
<i>E) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	28,10
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	44,15
De más de 2.999 Kg. de carga útil	132,45
<i>F) Otros Vehículos:</i>	
Ciclomotores	6,19
Cuatriciclos a motor	6,19

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
15246777234246117607



PÁGINA
2/28



Motocicletas hasta 125 c.c.	6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,11
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	54,52
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16

Artículo 6.2

*Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el **Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre y demás disposiciones complementarias; y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:*

- a) *Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y de cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607		PÁGINA 3/28



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA


otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como un camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.


Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234248117607	
		PÁGINA 4/28



d) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

Artículo 6.4

“En los casos de vehículo en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (Peso Máximo Autorizado) y PTMA (Peso Técnico Máximo Autorizado) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.”

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 5/28



REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 6º.1 Tarifa.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, establecido de conformidad con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 45.3 a) 8º del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico:

Potencia y Clase de Vehículo:	CUOTA / €
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
15246777234248117607




PÁGINA
6/28



De más de 25 caballos fiscales	166,60
<i>E) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	55,54
De más de 2.999 Kg. de carga útil	166,60
<i>F) Otros Vehículos:</i>	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58
Motocicletas de más de 1.000 C.C.	121,16

Artículo 6.2

“Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y a la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 7/28




normativa a la que los anteriores remitan o, en su caso a las normas que les sustituyan, además de la las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y de cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como un camión.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 8/28




b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

e) Los quads, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos pesados tendrán la consideración, a estos efectos, de motocicletas y tributarán por la cilindrada. Los cuatriciclos ligeros tributarán como ciclomotores.

Artículo 6.4

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677234246117607	
		PÁGINA 9/28



“La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer a la masa máxima autorizada (MMA) la tara del vehículo, expresada en kilogramos. En las tarjetas de Inspección Técnica en las que no venga consignada directamente la tara, la carga útil se determinará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, o normativa que lo sustituya en su caso”

- B) Suprimir de la actual Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica las bonificaciones a que se refiere el artículo 5, en su punto 4, y ello en tanto en cuanto este Ayuntamiento se encuentre adherido al Fondo de Ordenación.

REDACCIÓN ACTUAL.

“Artículo 5. Bonificaciones

1.- De acuerdo con el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación sobre la cuota que

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607		PÁGINA 10/28



corresponda, según el artículo siguiente, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación será:

a) Del 75 por 100 para los vehículos declarados históricos de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) Del 50 por 100 para los vehículos que, no pudiendo acogerse a la bonificación del apartado a) anterior, tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, desde la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes del día 31 de enero del ejercicio para el que se solicita, acompañando a la solicitud documentación suficiente para

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 11/28



justificar su derecho a la bonificación.


Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio en el que se solicita y en los posteriores, siempre que la misma se mantenga en la Ordenanza Fiscal y que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la bonificación.

3.- Dado el carácter potestativo de esta bonificación para el Ayuntamiento, éste podrá

Suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal que, en su caso, se apruebe para cada ejercicio, quedando los vehículos acogidos hasta ese momento a la bonificación sujetos a los efectos que se deriven de la supresión o reforma de este beneficio fiscal y sujetos a la nueva regulación.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 95.6.a y b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 12/28



aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que se relacionan a continuación, en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente y en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

Las bonificaciones serán las siguientes:


- Gozarán de una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de*

Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos con motorización de gasolina cuyo motor esté adaptado para utilizar etanol (mínimo 85 por ciento).

- Gozarán asimismo de una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos con motorización de gasolina adaptados para usar GLP (Gases Licuados del Petróleo).*

- Gozarán asimismo de una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos con motorización de gasoil adaptados para utilizar biodiesel al 100 por cien.*

- Gozarán asimismo de una bonificación del 75 por ciento de la*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677234246117607	
		PÁGINA 13/28



cuota íntegra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos híbridos (que combinan motor eléctrico y de gasolina) y los vehículos que sólo tengan motor eléctrico.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes del día 31 de enero del ejercicio para el que se solicita, adjuntando la certificación acreditativa correspondiente.”

REDACCIÓN QUE SE PROPONE

“Artículo 5. Bonificaciones

1.- De acuerdo con el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación sobre la cuota que corresponda, según el artículo siguiente, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	PÁGINA 14/28



matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.


La bonificación será:

a) Del 75 por 100 para los vehículos declarados históricos de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) Del 50 por 100 para los vehículos que, no pudiendo acogerse a la bonificación del apartado a) anterior, tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, desde la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes del día 31 de enero del ejercicio para el que se solicita, acompañando a la solicitud documentación suficiente para justificar su derecho a la bonificación.

Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio en el que se solicita y en los posteriores, siempre que la misma se

Codigo Seguro de Verificacion - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 15/28



mantenga en la Ordenanza Fiscal y que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la bonificación.

3.- Dado el carácter potestativo de esta bonificación para el Ayuntamiento, éste podrá


Suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal que, en su caso, se apruebe para cada ejercicio, quedando los vehículos acogidos hasta ese momento a la bonificación sujetos a los efectos que se deriven de la supresión o reforma de este beneficio fiscal y sujetos a la nueva regulación.

C) Modificar la Disposición Final Segunda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 TRLRHL, en el siguiente sentido:

REDACCIÓN ACTUAL:

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 16/28



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:


Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluida las modificaciones propuestas, figura como Anexo al presente Acuerdo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **exponer al público el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza anexa al mismo, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 TRLRHL, la presente **Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 17/28



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

CUARTO. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 TRLRHL, modificar la Disposición Final Segunda en el siguiente sentido:

REDACCIÓN ACTUAL:

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:


Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA**

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica mediante la presente Ordenanza Fiscal.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 18/28



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos para circular los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.


Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4º. Exenciones.

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 19/28



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de la Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.


Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de esta causa de exención, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refiere los puntos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del día 31 de enero del ejercicio para el

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 20/28



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

que se solicita. Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.- En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del punto e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificado acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por organismo competente.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- Fotocopia de la Ficha de Características Técnicas (Ficha Técnica).

Artículo 5º. Bonificaciones.

1.- De acuerdo con el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación sobre la cuota que corresponda, según el artículo siguiente, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.


La bonificación será:

- a) Del 75 por 100 para los vehículos declarados históricos de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.
- b) Del 50 por 100 para los vehículos que, no pudiendo acogerse a la bonificación del apartado a) anterior, tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, desde la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes del día 31 de enero del ejercicio para el que se solicita, acompañando a la solicitud documentación suficiente para justificar su derecho a la bonificación.

Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio en el que se solicita y en los posteriores, siempre que la misma se mantenga en la Ordenanza Fiscal y que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 21/28



bonificación.

3.- Dado el carácter potestativo de esta bonificación para el Ayuntamiento, éste podrá suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal que, en su caso, se apruebe para cada ejercicio, quedando los vehículos acogidos hasta ese momento a la bonificación sujetos a los efectos que se deriven de la supresión o reforma de este beneficio fiscal y sujetos a la nueva regulación.

Artículo 6º. Tarifa.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, establecido de conformidad con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 45.3 a) 8º del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico:

Potencia y Clase de Vehículo:	CUOTA / €
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
<i>E) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	55,54
De más de 2.999 Kg. de carga útil	166,60
<i>F) Otros Vehículos:</i>	

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677234246117607		PÁGINA 22/28
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	--	-----------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607		PÁGINA 23/28
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--	-----------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

2. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y a la normativa a la que los anteriores remitan o, en su caso a las normas que les sustituyan, además de la las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y de cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como un camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117507		PÁGINA 24/28
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--	-----------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

e) Los quads, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos pesados tendrán la consideración, a estos efectos, de motocicletas y tributarán por la cilindrada. Los cuatriciclos ligeros tributarán como ciclomotores.

3.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer a la masa máxima autorizada (MMA) la tara del vehículo, expresada en kilogramos. En las tarjetas de Inspección Técnica en las que no venga consignada directamente la tara, la carga útil se determinará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, o normativa que lo sustituya en su caso.

Artículo 7º. Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreductible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8º. Gestión del Impuesto.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677234246117607	PÁGINA 25/28



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9º. Declaración-liquidación de primera adquisición o reforma de vehículos.

- 1.- De acuerdo con el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente. A la declaración-liquidación se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
- 2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por este Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 10º. Padrón contributivo.

- 1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, la liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón contributivo anual.
- 2.- El Padrón contributivo comprensivo de las liquidaciones, se expondrá al público por plazo de un mes para que por los interesados pueda ser examinado y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento produciendo los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º. Actuaciones ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

- 1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 26/28



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen, en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente, a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o baja de dichos vehículos, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3.- La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes si no se acredita el pago del Impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 12º. Acreditación del pago del Impuesto.

El pago del Impuesto se acreditará mediante:

- a) Recibo tributario, en caso de vehículos incluidos en el Padrón contributivo anual.
- b) Carta de pago, en los demás casos.

Artículo 13º. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.


Artículo 14º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposiciones Finales

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y


Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 27/28



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
| SECRETARIO GENERAL |
FECHA:16/10/2024 12:27:06

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777234246117607	
		PÁGINA 28/28



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria la Concejala, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con los términos contenidos en el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 16 de octubre de 2024, que obra en el expediente administrativo tramitado nº 1574/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria.

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y POR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES. (Expediente nº 1616/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria).

Previo dictamen favorable, por mayoría simple, de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 16 de octubre de 2024, que obra en el expediente administrativo tramitado.

Visto el dictamen emitido que obra en el expediente administrativo tramitado:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Punto nº 5:

Modificación Ordenanza Fiscal Residuos

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el/la Secretaria/o, para hacer constar que la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión Extraordinaria de urgencia celebrada el 16/10/2024, con los votos,

GRUPO POLÍTICO	ASISTENTE	VOTO
PP	Vicente Alfonso Oya Amate	Sí
PSOE	Francisco Lechuga Arias	Abstención
PSOE	Carlos Alberca Martinez	Abstención
PSOE	Jose Manuel Higuera Lorite	Abstención
VOX	Manuel Ureña Contreras	Abstención
PP	Jose Maria Alvarez Barrientos	Sí
JM+	Luis Garcia Millan	Sí
PP	Carmen Colmenero Avila	Sí

dictaminó Aprobada por mayoría simple, lo siguiente:


PRIMERO.- Aprobar las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales consistentes en:

A) MODIFICACIONES PROPUESTAS POR IMPERATIVO LEGAL DESDE LA SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

A.1 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9

Artículo 9.

REDACCIÓN ACTUAL.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 1/84



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA**

1. Las cuotas tributarias de las Tasas por la recogida y transporte de residuos y por el tratamiento de los mismos en la planta de eliminación de residuos sólidos urbanos se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª –Recogida de basura a viviendas, bien se trate de vivienda en zona urbana o en extrarradio:

Categoría de la vía tratamiento	1.A. cuota anual Tasa recogida y transporte	1.B. cuota anual Tasa
1ª categoría	83,74 €	32,79 €
2ª categoría	76,03 €	29,77 €
3ª categoría	69,78 €	27,33 €
4ª categoría	65,42 €	25,62 €
5ª categoría	60,55 €	23,71 €
Extrarradio (*)	77,57 €	30,38 €

(*) Recogida diaria del 15 de junio al 15 de septiembre y en contenedores, y dos veces por semana el resto del año.

Tarifa 2.ª –Recogida de basura a inmuebles destinados a uso distinto del residencial:

2.1. Supermercados. Cuota anual según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

2.1.A. Cuota anual Tasa recogida y transporte:

Superficie m ² Categoría vía	Hasta 200	201 a 400	401 a 600	601 a 800	801 a 3000	> 3000
1ª categoría	310,28 €	465,42 €	620,57 €	775,71 €	853,28 €	930,85 €
2ª categoría	294,77 €	442,15 €	589,53 €	736,92 €	810,61 €	884,30 €
3ª categoría	279,25 €	418,89 €	558,51 €	698,14 €	767,95 €	837,76 €
4ª categoría	263,74 €	395,61 €	527,47 €	659,34 €	725,28 €	791,21 €
5ª categoría	248,22 €	372,33 €	496,44 €	620,55 €	682,60 €	744,66 €

2.1.B. Cuota anual Tasa tratamiento:

Superficie m ² Categoría vía	Hasta 200	201 a 400	401 a 600	601 a 800	801 a 3000	> 3000
1ª categoría	121,51 €	182,26 €	243,02 €	303,77 €	334,15 €	364,53 €
2ª categoría	115,43 €	173,15 €	230,86 €	288,58 €	317,44 €	346,30 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677456077515557		PÁGINA 2/34
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	--	----------------



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

3ª categoría €	109,36 €	164,04 €	218,72 €	273,40 €	300,74 €	328,07
4ª categoría €	103,28 €	154,92 €	206,56 €	258,20 €	284,02 €	309,84
5ª categoría €	97,20 €	145,81 €	194,41 €	243,01 €	267,31 €	291,61

2.2. Restaurantes. Cuota anual según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

2.2.A. Cuota anual Tasa recogida y transporte:

Superficie m² Categoría vía	hasta 150	151 a 250	251 a 350	351 a 550	> 550
1ª categoría	310,28 €	418,89 €	465,42 €	543,00 €	620,57 €
2ª categoría	294,77 €	397,93 €	442,15 €	515,84 €	589,53 €
3ª categoría	279,25 €	377,00 €	418,89 €	488,70 €	558,51 €
4ª categoría	263,74 €	356,04 €	395,61 €	461,54 €	527,47 €
5ª categoría	248,22 €	335,09 €	372,33 €	434,38 €	496,44 €

2.2.B. Cuota anual Tasa tratamiento:

Superficie m² Categoría vía	hasta 150	151 a 250	251 a 350	351 a 550	> 550
1ª categoría	121,51 €	164,04 €	182,26 €	212,64 €	243,02 €
2ª categoría	115,43 €	155,83 €	173,15 €	202,01 €	230,86 €
3ª categoría	109,36 €	147,63 €	164,04 €	191,38 €	218,72 €
4ª categoría	103,28 €	139,43 €	154,92 €	180,74 €	206,56 €
5ª categoría	97,20 €	131,23 €	145,81 €	170,11 €	194,41 €

2.3. Otras Actividades de Hostelería. Cuota anual según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

2.3.A. Cuota anual Tasa recogida y transporte:

Superficie m² Categoría vía	hasta 100	101 a 300	301 a 400	401 a 500	> 500
1ª categoría	248,22 €	310,28 €	372,33 €	434,38 €	496,44 €
2ª categoría	232,71 €	290,89 €	349,07 €	407,24 €	465,42 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557		PÁGINA 3/34
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--	----------------



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA**

3ª categoría	217,19 €	271,49 €	325,79 €	380,09 €	434,38 €
4ª categoría	201,69 €	252,11 €	302,53 €	352,95 €	403,37 €
5ª categoría	108,60 €	135,75 €	162,90 €	190,04 €	217,19 €

2.3.B. Cuota anual Tasa tratamiento:

Superficie m ² Categoría vía	hasta 100	101 a 300	301 a 400	401 a 500	> 500
1ª categoría	97,20 €	121,51 €	145,81 €	170,11 €	194,41 €
2ª categoría	91,13 €	113,91 €	136,70 €	159,48 €	182,26 €
3ª categoría	85,05 €	106,32 €	127,58 €	148,85 €	170,11 €
4ª categoría	78,98 €	98,73 €	118,47 €	138,22 €	157,96 €
5ª categoría	42,53 €	53,16 €	63,79 €	74,42 €	85,05 €

2.4. Hoteles y Otras Actividades de Hospedaje. Cuota anual por habitación según categoría de hoteles (estrellas).

Categoría en estrellas	2.4.A. Cuota anual recogida y transporte	2.4.B. Cuota anual tratamiento
0 ó 1	13,25 €	5,19 €
2 ó 3	16,08 €	6,30 €
4 ó 5	18,90 €	7,40 €

2.5. Organismos oficiales. Según la superficie del local:

2.5.A. Cuota anual Tasa recogida y transporte:

Superficie m ²	hasta 200	201 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	139,63 €	209,45 €	279,26 €	349,08 €

2.5.B. Cuota anual Tasa tratamiento:

Superficie m ²	hasta 200	201 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	54,68 €	82,02 €	109,36 €	136,70 €

2.6. Tarifa suprimida s/sentencia recurso apelación 222/15 sala contencioso-admvo. TSJA-Granada.

2.7. Centros Sanitarios.

2.7.A. Por cada plaza, cuota anual Tasa recogida y transporte: 8,28 €.

2.7.B. Por cada plaza, cuota anual Tasa tratamiento: 3,24 €.

2.8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677456077515557		PÁGINA 4/34



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA**

2.8.A. Por cada plaza, cuota anual Tasa recogida y transporte: 5,80 €.

2.8.B. Por cada plaza, cuota anual Tasa tratamiento: 2,27€.

2.9. Grandes Superficies. Según la superficie del local:

2.9.A. Cuota anual Tasa recogida y transporte:

Superficie m ²	hasta 1000	1001 a 2500	2501 a 5000	5001 a 10000	> 10000
Cuota anual	682,60 €	1.365,20 €	2.047,81 €	3.413,01 €	6.143,42 €

2.9.B. Cuota anual Tasa tratamiento:

Superficie m ²	hasta 1000	1001 a 2500	2501 a 5000	5001 a 10000	> 10000
Cuota anual	267,31 €	534,62 €	801,94 €	1.336,56 €	2.405,81 €

2.10. Bancos y Cajas de Ahorro. Según la superficie del local:

2.10.A. Cuota anual Tasa recogida y transporte:

Superficie m ²	hasta 150	151 a 300	301 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	217,20 €	325,80 €	434,40 €	543,00 €	868,79 €

2.10.B. Cuota anual Tasa tratamiento:

Superficie m ²	hasta 150	151 a 300	301 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual	85,06 €	127,59 €	170,11 €	212,64 €	340,23 €

2.11. Centros de Enseñanza. Según la superficie del local:

2.11.A. Cuota anual Tasa recogida y transporte:

Superficie m ²	hasta 100	101 a 250	251 a 500	> 500
Cuota anual	147,38 €	184,22 €	294,76 €	736,90 €

2.11.B. Cuota anual tratamiento:

Superficie m ²	hasta 100	101 a 250	251 a 500	> 500
Cuota anual	57,71 €	72,14 €	115,43 €	288,57 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777496077515557		PÁGINA 5/34
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--	----------------



2.12. Otras actividades. Según la superficie del local:

2.12.A. Cuota anual Tasa recogida y transporte:

Superficie m ² hasta 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual 93,08 €	121,00 €	148,93 €	186,16 €	223,39 €	251,31 €	279,23 €

2.12.B. Cuota anual Tasa tratamiento:

Superficie m ² hasta 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual 36,45 €	47,39 €	58,32 €	72,90 €	87,48 €	98,42 €	109,35 €

2.13. Locales sin actividad, de uso particular por el obligado tributario.

Categoría de la vía tratamiento	2.13.A. Cuota anual Tasa recogida y transporte	2.13.B. Cuota anual Tasa
1ª categoría	25,13 €	9,84 €
2ª categoría	22,81 €	8,93 €
3ª categoría	20,94 €	8,20 €
4ª categoría	19,62 €	7,68 €
5ª categoría	18,15 €	7,11 €
Extrarradio	23,27 €	9,11 €

Tarifa 3.ª – Tratamiento de residuos industriales depositados por los propios usuarios del servicio en el vertedero controlado de la Planta de eliminación de residuos.

Cuota tasa tratamiento: Por cada tonelada depositada en la referida Planta, 30,53 euros.

2. Los conceptos de la Tarifa 2.ª, con excepción de los nº 6 y 13, comprenderán las siguientes actividades:

1. Supermercados: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 64, Grupo 647, Epígrafes 647.2, 647.3, 647.4, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Restaurantes: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 67, Grupo 671, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557		PÁGINA 6/34
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--	----------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

3. Otras Actividades de Hostelería: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 67, Grupos 672, 673, 675 y 676, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4. Hoteles y otras Actividades de Hospedaje: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 68, Grupos 681, 682, 683, 684 y 685, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

5. Organismos Oficiales: Se incluirán en este epígrafe todos aquellos centros y organismos dependientes de alguna Administración Pública que no estén especialmente gravados en el cuadro de tarifas.

7. Centros Sanitarios: Sección 1.ª, División 9.ª, Agrupación 94, Grupo 941, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado: Sección 1.ª, División 9.ª, Agrupación 95, Grupo 951 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

9. Grandes Superficies: Sección 1.ª, División 6.ª, Agrupación 66, Grupo 661 y Epígrafe 662.1, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

10. Bancos y Cajas de Ahorro: Sección 1.ª, División 8.ª, Agrupación 81, Grupos 811 y 812, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

11. Centros de Enseñanza: Sección 1.ª, División 9.ª, Agrupación 93, Grupos 931 y 932, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.


12. Otras actividades: Se incluirán en este epígrafe todas aquellas actividades que no estén especialmente gravadas en los epígrafes anteriores.

La clasificación del apartado anterior se aplicará, en su caso, cuando se deduzca de la propia naturaleza de la actividad, con independencia de que el sujeto pasivo esté dado de alta o no en el Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes citados.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE

Artículo 9.

1.1 Las cuotas tributarias de la Tasa por la Recogida y Transporte de Basuras Domésticas a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PAGINA 7/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Tarifa 1.ª - Recogida y transporte de basura a viviendas, bien se trate de vivienda en zona urbana o en extrarradio:

<u>categoria de la vía</u>	<u>cuota anual euros</u>
1ª categoría	96,83 €
2ª categoría	87,91 €
3ª categoría	80,69 €
4ª categoría	75,64 €
5ª categoría	70,02 €
Extrarradio	89,70 €

**Tarifa 2.ª - Recogida y transporte de basura a inmuebles destinados a uso distinto del residencial:
1. Supermercados. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.**

<u>categoria vía</u>	<u>superficie m2</u>					
	hasta 200	201 a 400	401 a 600	601 a 800	801 a 3000	> 3000
1ª categoría	358,77 €	538,16 €	717,54 €	896,93 €	986,62 €	1.076,31 €
2ª categoría	340,83 €	511,25 €	681,66 €	852,07 €	937,28 €	1.022,49 €
3ª categoría	322,89 €	484,34 €	645,79 €	807,24 €	887,96 €	968,68 €
4ª categoría	304,95 €	457,43 €	609,90 €	762,38 €	838,62 €	914,85 €
5ª categoría	287,01 €	430,52 €	574,02 €	717,53 €	789,27 €	861,03 €

2. Restaurantes. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoria vía</u>	<u>superficie m2</u>				
	hasta 150	151 a 250	251 a 350	351 a 550	> 550
1ª categoría	358,77 €	484,34 €	538,16 €	627,85 €	717,54 €
2ª categoría	340,83 €	460,12 €	511,25 €	596,45 €	681,66 €
3ª categoría	322,89 €	435,91 €	484,34 €	565,07 €	645,79 €
4ª categoría	304,95 €	411,68 €	457,43 €	533,66 €	609,90 €
5ª categoría	287,01 €	387,46 €	430,52 €	502,26 €	574,02 €

3. Otras Actividades de Hostelería. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoria vía</u>	<u>superficie m2</u>				
	hasta 100	101 a 300	301 a 400	401 a 500	> 500
1ª categoría	287,01 €	358,76 €	430,52 €	502,26 €	574,02 €
2ª categoría	269,07 €	336,34 €	403,62 €	470,88 €	538,15 €
3ª categoría	251,13 €	313,92 €	376,70 €	439,48 €	502,26 €
4ª categoría	233,20 €	291,51 €	349,81 €	408,11 €	466,41 €
5ª categoría	125,57 €	156,96 €	188,35 €	219,74 €	251,13 €

4. Hoteles y Otras Actividades de Hospedaje. Cuota anual por habitación según categoría de hoteles (estrellas).

<u>categoria en estrellas</u>	<u>por habitación</u>
0 ó 1	15,32 €
2 ó 3	18,59 €
4 ó 5	21,86 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557		PAGINA 8/34
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--	----------------



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA**

5. Organismos oficiales. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 200	201 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual en euros	161,45 €	242,18 €	322,90 €	403,63 €

6. Centro Penitenciario de Jaén. Cuota anual de 23.793,69 €

7. Centros Sanitarios. Por cada plaza, al año: 9,58 €

8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado.

Por cada plaza, al año: 6,70 €

9. Grandes Superficies. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 1000	1001 a 2500	2501 a 5000	5001 a 10000	> 10000
Cuota anual en euros	789,27 €	1.578,55 €	2.367,82 €	3.946,36 €	7.103,45 €

10. Bancos y Cajas de Ahorro. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 150	151 a 300	301 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual en euros	251,14 €	376,71 €	502,28 €	627,85 €	1.004,56 €

11. Centros de Enseñanza. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 100	101 a 250	251 a 500	> 500
Cuota anual en euros	170,41 €	213,01 €	340,82 €	852,05 €

12. Otras actividades. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual en euros	107,62 €	139,91 €	172,20 €	215,25 €	258,30 €	290,58 €	322,87 €

13. Locales sin actividad, de uso particular por el obligado tributario.

categoría de la vía	cuota anual euros
1ª categoría	29,06 €
2ª categoría	26,37 €
3ª categoría	24,21 €
4ª categoría	22,69 €
5ª categoría	20,99 €
Extrarradio	26,91 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557		PÁGINA 9/34
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--	----------------




EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

1.2. Los conceptos de la Tarifa 2.^a, con excepción de los nº 6 y 13, comprenderán las siguientes actividades:

1. Supermercados: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 64, Grupo 647, Epígrafes 647.2, 647.3, 647.4, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Restaurantes: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 67, Grupo 671, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Otras Actividades de Hostelería: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 67, Grupos 672, 673, 675 y 676, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Hoteles y otras Actividades de Hospedaje: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 68, Grupos 681, 682, 683, 684 y 685, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
5. Organismos Oficiales: Se incluirán en este epígrafe todos aquellos centros y organismos dependientes de alguna Administración Pública que no estén especialmente gravados en el cuadro de tarifas.
7. Centros Sanitarios: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 94, Grupo 941, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 95, Grupo 951 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
9. Grandes Superficies: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 66, Grupo 661 y Epígrafe 662.1, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
10. Bancos y Cajas de Ahorro: Sección 1.^a, División 8.^a, Agrupación 81, Grupos 811 y 812, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
11. Centros de Enseñanza: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 93, Grupos 931 y 932, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
12. Otras actividades: Se incluirán en este epígrafe todas aquellas actividades que no estén especialmente gravadas en los epígrafes anteriores.

La clasificación del apartado anterior se aplicará, en su caso, cuando se deduzca de la propia naturaleza de la actividad, con independencia de que el sujeto pasivo esté dado de alta o no en el


Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 10/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes citados.

2.1 Las cuotas tributarias de la Tasa por el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como por el de los que sean Depositados por los Usuarios en el Vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos "Sierra Sur se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 11/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Tarifa 1.ª - Tratamiento de basura a viviendas, bien se trate de vivienda en zona urbana o en extrarradio:

<u>categoría de la vía.</u>	<u>cuota anual euros</u>
1ª categoría	66,68 €
2ª categoría	60,54 €
3ª categoría	55,57 €
4ª categoría	52,09 €
5ª categoría	48,22 €
Extrarradio	61,77 €

Tarifa 2.ª - Tratamiento de basura a inmuebles destinados a uso distinto del residencial:

1. Supermercados. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoría vía</u>	<u>superficie m2</u>					
	hasta 200	201 a 400	401 a 600	601 a 800	801 a 3000	> 3000
1ª categoría	247,09 €	370,63 €	494,17 €	617,71 €	679,49 €	741,26 €
2ª categoría	234,73 €	352,10 €	469,46 €	586,82 €	645,50 €	704,19 €
3ª categoría	222,38 €	333,57 €	444,75 €	555,94 €	611,54 €	667,13 €
4ª categoría	210,02 €	315,03 €	420,04 €	525,05 €	577,55 €	630,06 €
5ª categoría	197,66 €	296,50 €	395,33 €	494,16 €	543,57 €	592,99 €

2. Restaurantes. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoría vía</u>	<u>superficie m2</u>				
	hasta 150	151 a 250	251 a 350	351 a 550	> 550
1ª categoría	247,09 €	333,57 €	370,63 €	432,40 €	494,17 €
2ª categoría	234,73 €	316,88 €	352,10 €	410,78 €	469,46 €
3ª categoría	222,38 €	300,21 €	333,57 €	389,16 €	444,75 €
4ª categoría	210,02 €	283,52 €	315,03 €	367,53 €	420,04 €
5ª categoría	197,66 €	266,84 €	296,50 €	345,91 €	395,33 €

3. Otras Actividades de Hostelería. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoría vía</u>	<u>superficie m2</u>				
	hasta 100	101 a 300	301 a 400	401 a 500	> 500
1ª categoría	197,66 €	247,08 €	296,50 €	345,91 €	395,33 €
2ª categoría	185,31 €	231,64 €	277,97 €	324,29 €	370,62 €
3ª categoría	172,95 €	216,20 €	259,43 €	302,67 €	345,91 €
4ª categoría	160,61 €	200,76 €	240,91 €	281,06 €	321,22 €
5ª categoría	86,48 €	108,10 €	129,72 €	151,33 €	172,95 €

4. Hoteles y Otras Actividades de Hospedaje. Cuota anual por habitación según categoría de hoteles (estrellas).

<u>categoría en estrellas.</u>	<u>por habitación</u>
0 ó 1	10,55 €
2 ó 3	12,80 €
4 ó 5	15,05 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
1524677456077515557



PÁGINA
12/34



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA**

5. Organismos oficiales. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 200	201 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual en euros	111,19 €	166,79 €	222,38 €	277,98 €

6. Centro Penitenciario de Jaén. Cuota anual de 16.386,72 €

7. Centros Sanitarios. Por cada plaza, al año: 6,59 €

8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado.

Por cada plaza, al año: 4,62 €

9. Grandes Superficies. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 1000	1001 a 2500	2501 a 5000	5001 a 10000	> 10000
Cuota anual en euros	543,57 €	1.087,14 €	1.630,72 €	2.717,86 €	4.892,15 €

10. Bancos y Cajas de Ahorro. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 150	151 a 300	301 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual en euros	172,96 €	259,44 €	345,92 €	432,40 €	691,84 €

11. Centros de Enseñanza. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 100	101 a 250	251 a 500	> 500
Cuota anual en euros	117,36 €	146,70 €	234,72 €	586,81 €

12. Otras actividades. Según la superficie del local:


superficie m2	hasta 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual en euros	74,12 €	96,36 €	118,59 €	148,24 €	177,89 €	200,12 €	222,36 €

13. Locales sin actividad, de uso particular por el obligado tributario.

categoria de la vía	cuota anual euros
1ª categoría	20,01 €
2ª categoría	18,16 €
3ª categoría	16,68 €
4ª categoría	15,63 €
5ª categoría	14,45 €
Extrarradio	18,53 €

Tarifa 3.ª- Tratamiento de residuos industriales depositados por los propios usuarios del servicio en el vertedero controlado de la Planta de eliminación de residuos "Sierra Sur".

Por cada tonelada depositada en la referida Planta: 40,50 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677456077515557	
		PÁGINA 13/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

2.2. Los conceptos de la Tarifa 2.^a, con excepción de los nº 6 y 13, comprenderán las siguientes actividades:

1. Supermercados: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 64, Grupo 647, Epígrafes 647.2, 647.3, 647.4, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Restaurantes: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 67, Grupo 671, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Otras Actividades de Hostelería: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 67, Grupos 672, 673, 675 y 676, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4. Hoteles y otras Actividades de Hospedaje: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 68, Grupos 681, 682, 683, 684 y 685, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

5. Organismos Oficiales: Se incluirán en este epígrafe todos aquellos centros y organismos dependientes de alguna Administración Pública que no estén especialmente gravados en el cuadro de tarifas.

7. Centros Sanitarios: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 94, Grupo 941, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 95, Grupo 951 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

9. Grandes Superficies: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 66, Grupo 661 y Epígrafe 662.1, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

10. Bancos y Cajas de Ahorro: Sección 1.^a, División 8.^a, Agrupación 81, Grupos 811 y 812, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

11. Centros de Enseñanza: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 93, Grupos 931 y 932, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

12. Otras actividades: Se incluirán en este epígrafe todas aquellas actividades que no estén especialmente gravadas en los epígrafes anteriores.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246771456077515557		PÁGINA 14/34
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	--	-----------------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

La clasificación del apartado anterior se aplicará, en su caso, cuando se deduzca de la propia naturaleza de la actividad, con independencia de que el sujeto pasivo esté dado de alta o no en el Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes citados.

A.2 MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En aplicación del artículo 16 del TRLRHL los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, debe modificarse la Disposición Final Segunda en el siguiente sentido:

REDACCIÓN ACTUAL.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

B) MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA UNA MÁS EFICAZ GESTIÓN DEL IMPUESTO.


B.1 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.

Artículo 4.

REDACCIÓN ACTUAL:

“Constituyen el hecho imponible de estas Tasas la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y del tratamiento y transformación de basuras a las que se hace mención en el art. 3º de esta Ordenanza.

Tratándose de un servicio de recepción obligatoria, el hecho imponible se produce con independencia de que se utilice el servicio y de que los inmuebles estén efectivamente ocupados.”

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 15/34



Artículo 4.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Constituyen los hechos imponibles de estas Tasas, por un lado, el de la prestación de los servicios de **“Recogida y Transporte de Basuras Domésticas a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos”** y, por otro lado, el de prestación de los servicios de **“Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como los que sean Depositados por los Usuarios en el vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos de basuras”**, a las que, en ambos casos, se hace mención en el art. 3º de esta Ordenanza.

Tratándose de un servicio de recepción obligatoria, el hecho imponible se produce con independencia de que se utilice el servicio y de que los inmuebles estén efectivamente ocupados.

B.2 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10

Artículo 10. Devengo:


REDACCIÓN ACTUAL:

“1. Salvo lo dispuesto en el punto 2 del presente artículo, el devengo de ambas Tasas se registrará por las siguientes normas:

Las correspondientes cuotas anuales se dividirán en cuatro trimestres, produciéndose el devengo de la Tasa el día primero de cada trimestre.

Cuando las Tasas se facturen conjuntamente con las de prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, se devengarán integradamente con aquella, en sus mismos términos y periodos impositivos.

Respecto de los inmuebles de uso distinto al residencial, a los que se aplica la tarifa 2ª, la cuota anual se dividirá en cuatro trimestres, produciéndose el devengo de las Tasas el día primero de cada trimestre, salvo que el inicio en la prestación del servicio se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente. Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos del trimestre siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella, salvo que por el mismo local se haya producido nueva alta, caso en que podrá

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 18/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

retrotraerse al tiempo de ésta la efectividad de la baja.

2. En el supuesto de delegarse en la Excm. Diputación Provincial de Jaén la gestión de la recaudación de las cuotas de la Tasa por el tratamiento y eliminación de los residuos, por efectuarse en la planta titularidad de aquella, el periodo impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo de esta Tasa el primer día del periodo impositivo. El importe de la cuota anual se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio, que en ambos casos surtirán efectos en el trimestre siguiente a la fecha en que se produzcan, salvo que el inicio tuviera lugar en su día primero.

Por lo que se refiere al depósito y tratamiento de residuos industriales de la Tarifa 3.ª el devengo se producirá el día en que tenga lugar el depósito en la planta de eliminación de residuos.”

Artículo 10. Devengo:

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

“1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo de esta Tasa el primer día del periodo impositivo. El importe de la cuota anual se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio, que en ambos casos surtirán efectos en el trimestre siguiente a la fecha en que se produzcan.

2. Por lo que se refiere al depósito y tratamiento de residuos Industriales de la Tarifa 3ª de la Tasa por el “Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como por el de los que sean Depositados por los Usuarios en el Vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos” el devengo se producirá el día en que tenga lugar el depósito en la planta de eliminación de residuos.”


B.3 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12

Se propone:

- modificación del punto 1,
- dentro del punto 2 se propone modificar el apartado a), el apartado b); y el apartado c).

Artículo 12. Gestión.

REDACCIÓN ACTUAL:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 17/34



1. Altas.

Respecto a las Tarifas 1.ª y 2.ª, en el mismo acto en que se solicite el «Alta» en el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable el interesado en ello aceptará la exacción por los servicios de Recogida de Basura y Tratamiento de Residuos, y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como el del propietario de la vivienda o local. Todo ello sin perjuicio de aquellos supuestos en que, en ausencia de contrato de Abastecimiento de Agua Potable, se produzca el alta, bien de oficio o a instancia del propio interesado, cuando la vivienda o local afectado esté dentro del área de cobertura de estos servicios. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de las Tasas y de los sucesivos que procedan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

2. Gestión de la tasa.

a) Las Tasas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, y en lo que se refiere a las Tarifas 1.ª y 2.ª, se gestionarán por padrones trimestrales, en base a los cuales se emitirán los correspondientes recibos. El padrón y los recibos correspondientes a la Tarifa 1.ª podrán ser conjuntos con los de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

b) En el supuesto de devengo anual de la Tasa por el tratamiento y eliminación de los residuos, por haberse efectuado la delegación referida en el art. 10.2 de la presente Ordenanza, el Padrón contributivo de la misma tendrá carácter anual.

c) Los sujetos pasivos habrán de comunicar toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón o Matrícula en el plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan. Estas variaciones, respecto de la tarifa 2ª, surtirán efectos en el siguiente trimestre de facturación al de la fecha de su conocimiento, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados.

d) Cuando se conozca el inicio de una actividad en un inmueble sujeto a la tarifa 2.13, se aplicará la nueva tarifa que corresponda conforme al artículo 9 de la presente Ordenanza, volviendo a facturarse al titular del inmueble cuando, al cese de aquella, este vuelva a estar a su disposición para su uso particular. En tal caso no será necesaria nueva notificación expresa, siempre que se hubiera advertido por escrito al obligado tributario o su representante.

e) La tarifa 3.ª se exaccionará mediante liquidaciones que serán notificadas reglamentariamente a partir de su devengo. No obstante, en cualquier momento podrá acordarse por el órgano competente la adopción del sistema de autoliquidación. Podrá delegarse la gestión de la recaudación de las Tasas devengadas por esta tarifa 3ª en la Excm. Diputación Provincial, titular de la Planta de Tratamiento de RSU "Sierra Sur", cuando el tratamiento y eliminación de los residuos municipales se efectúe en la misma."

Artículo 12.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

1. Altas. El alta en la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua determinará para el nuevo usuario el alta en los padrones de las Tasas de Recogida de Basura

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677456077515957		PÁGINA 18/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

y Tratamiento de Residuos, practicándose las liquidaciones correspondientes. Todo ello sin perjuicio de aquellos supuestos en que, en ausencia de los servicios indicados, se produzca el alta, bien de oficio o a instancia del propio interesado, cuando los inmuebles afectados estén dentro del área de cobertura de estos servicios, ya se trate de viviendas o de locales en los que se presuponga el inicio de una actividad por el alta en I.A.E., la concesión de licencia de apertura, u otros indicios.

2. Gestión de las tasas.

a. Las Tasas por "Recogida y Transporte de Basuras Domésticas a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos " y, por "Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como los que sean Depositados por los Usuarios en el vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos de basuras" en sus Tarifas 1ª y 2ª, se gestionarán por padrones anuales, con base en los cuales se emitirán los correspondientes recibos. Los plazos de ingreso en periodo voluntario serán los siguientes:

1º Plazo: El 50 % de la cuota desde el 1 de marzo a 30 de abril.


2º Plazo: El 50 % de la cuota desde el 1 de octubre a 30 de noviembre.

b) En el supuesto de delegarse en la Excm. Diputación Provincial de Jaén la recaudación de la tasa de "Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como los que sean Depositados por los Usuarios en el vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos de basuras" los plazos de ingreso serán los establecidos por esta Entidad"

c) Los sujetos pasivos habrán de comunicar toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en los respectivos Padrones o Matrículas en el plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan. Estas variaciones darán lugar al prorrateo por trimestres naturales que surtirán efectos en el trimestre siguiente a la fecha en que se produzcan.

d) Cuando se conozca el inicio de una actividad en un inmueble sujeto a la tarifa 2.13, se aplicará la nueva tarifa que corresponda conforme al artículo 9 de la presente Ordenanza, volviendo a facturarse al titular del inmueble cuando, al cese de aquella, este vuelva a estar a su disposición para su uso particular. En tal caso no será necesaria nueva notificación expresa, siempre que se hubiera advertido por escrito al obligado tributario o su representante.

e) La tarifa 3.ª se exaccionará mediante liquidaciones que serán notificadas reglamentariamente a partir de su devengo. No obstante, en cualquier momento podrá acordarse por el órgano competente la adopción del sistema de autoliquidación. Podrá delegarse la gestión de la recaudación de las Tasas devengadas por esta tarifa 3ª en la Excm. Diputación Provincial, titular de la Planta de Tratamiento de RSU "Sierra Sur", cuando el tratamiento y eliminación de los residuos municipales se

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 19/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

efectúe en la misma.

B.4 MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICION FINAL PRIMERA

Disposición Final Primera

REDACCIÓN ACTUAL:

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

REDACCIÓN QUE SE PROPONE:

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la normativa tributaria general o específica que sea de aplicación.

El texto integro de la Ordenanza Fiscal, incluida las modificaciones propuestas, figura como Anexo al presente Acuerdo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **exponer al público el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza anexa al mismo, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557		PÁGINA 20/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 TRLRHL, la presente **Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.**

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y POR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

I. Naturaleza, Fundamento y Definición.

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, así como su tratamiento y transformación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.


Serán objeto de estas Tasas la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y de su tratamiento y transformación. El servicio será en ambos casos de recepción obligatoria.

Artículo 3.

1.- Las basuras, al único efecto de esta Ordenanza, se definen como:

a) Residuos sólidos urbanos, que comprenden:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes de viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo en bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Restos de poda y jardinería entregados troceados.
- Envoltorios, envases y embalaje rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales no recogidos en el apartado c).
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1524677456077515557	
		PÁGINA 21/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

- Muebles, enseres viejos y artículos similares.

b) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de cocina y residencia: vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.

- Desechables como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.

- Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos.

c) Residuos industriales:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

2.- Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

a) Restos humanos.

b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.


c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.

II. Hecho Imponible

Artículo 4.

Constituyen los hechos imponibles de estas Tasas, por un lado, el de la prestación de los servicios de **"Recogida y Transporte de Basuras Domésticas a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos"** y, por otro lado, el de prestación de los servicios de **"Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como los que sean Depositados por los Usuarios en el vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos de basuras"**, a las que, en ambos casos, se hace mención en el art. 3º de esta Ordenanza.

Tratándose de un servicio de recepción obligatoria, el hecho imponible se produce con independencia de que se utilice el servicio y de que los inmuebles estén efectivamente ocupados.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 22/34



III. Sujeto Pasivo

Artículo 5.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, por cualquier título admisible en derecho, los inmuebles incluidos en el área de cobertura del servicio, o que depositen por sí, o por medio de terceros, residuos industriales para su eliminación en el vertedero controlado de la planta de eliminación de residuos sólidos urbanos.

La condición de sujeto pasivo no se pierde por el hecho de no hacer ocupación efectiva del inmueble.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales afectados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- La concurrencia de varios contribuyentes en una misma vivienda o local comercial, que no constituyan una entidad de las que refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará que queden solidariamente obligados frente a esta Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones.

Cuando esta Administración sólo conozca la identidad de uno de esos contribuyentes, o cuando conociendo la de todos o varios de ellos desconozca si constituyen o no una entidad de las que refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, practicará y notificará las liquidaciones de esta tasa a nombre del contribuyente conocido o de cualquiera de ellos, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el hecho imponible. En caso de duda o controversia sobre este extremo, se entenderá que los contribuyentes participan a partes iguales en el hecho imponible.

IV. Responsables

Artículo 6.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557		PÁGINA 23/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

V. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. Cuota Tributaria

Artículo 8.

A efectos de la determinación de la tarifa a aplicar, los inmuebles se clasificarán en:

1. Viviendas: Los inmuebles destinados a uso residencial.
2. Otros inmuebles: Los destinados a usos distintos al residencial.

Artículo 9.

1.1 Las cuotas tributarias de la Tasa por la Recogida y Transporte de Basuras Domésticas a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557		PÁGINA 24/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Tarifa 1.ª - Recogida y transporte de basura a viviendas, bien se trate de vivienda en zona urbana o en extrarradio:

<u>categoría de la vía.</u>	<u>cuota anual euros</u>
1ª categoría	96,83 €
2ª categoría	87,91 €
3ª categoría	80,69 €
4ª categoría	75,64 €
5ª categoría	70,02 €
Extramradio	89,70 €

Tarifa 2.ª - Recogida y transporte de basura a inmuebles destinados a uso distinto del residencial:

1. Supermercados. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoría vía</u>	<u>superficie m2</u>					
	hasta 200	201 a 400	401 a 600	601 a 800	801 a 3000	> 3000
1ª categoría	358,77 €	538,16 €	717,54 €	896,93 €	986,62 €	1.076,31 €
2ª categoría	340,83 €	511,25 €	681,66 €	852,07 €	937,28 €	1.022,49 €
3ª categoría	322,89 €	484,34 €	645,79 €	807,24 €	887,96 €	968,68 €
4ª categoría	304,95 €	457,43 €	609,90 €	762,38 €	838,62 €	914,85 €
5ª categoría	287,01 €	430,52 €	574,02 €	717,53 €	789,27 €	861,03 €

2. Restaurantes. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoría vía</u>	<u>superficie m2</u>				
	hasta 150	151 a 250	251 a 350	351 a 550	> 550
1ª categoría	358,77 €	484,34 €	538,16 €	627,85 €	717,54 €
2ª categoría	340,83 €	460,12 €	511,25 €	596,45 €	681,66 €
3ª categoría	322,89 €	435,91 €	484,34 €	565,07 €	645,79 €
4ª categoría	304,95 €	411,68 €	457,43 €	533,66 €	609,90 €
5ª categoría	287,01 €	387,46 €	430,52 €	502,26 €	574,02 €

3. Otras Actividades de Hostelería. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoría vía</u>	<u>superficie m2</u>				
	hasta 100	101 a 300	301 a 400	401 a 500	> 500
1ª categoría	287,01 €	358,76 €	430,52 €	502,26 €	574,02 €
2ª categoría	269,07 €	336,34 €	403,62 €	470,88 €	538,15 €
3ª categoría	251,13 €	313,92 €	376,70 €	439,48 €	502,26 €
4ª categoría	233,20 €	291,51 €	349,81 €	408,11 €	466,41 €
5ª categoría	125,57 €	156,96 €	188,35 €	219,74 €	251,13 €

4. Hoteles y Otras Actividades de Hospedaje. Cuota anual por habitación según categoría de hoteles (estrellas).

<u>categoría en estrellas</u>	<u>por habitación</u>
0 ó 1	15,32 €
2 ó 3	18,59 €
4 ó 5	21,86 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
1524677456077515557



PÁGINA
25/34



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA**

5. Organismos oficiales. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 200	201 a 500	501 a 1000	>1000
Cuota anual en euros	161,45 €	242,18 €	322,90 €	403,63 €

6. Centro Penitenciario de Jaén. Cuota anual de 23.793,69 €

7. Centros Sanitarios. Por cada plaza, al año: 9,58 €

8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado.
Por cada plaza, al año: 6,70 €

9. Grandes Superficies. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 1000	1001 a 2500	2501 a 5000	5001 a10000	>10000
Cuota anual en euros	789,27 €	1.578,55 €	2.367,82 €	3.946,36 €	7.103,45 €

10. Bancos y Cajas de Ahorro. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 150	151 a 300	301 a 500	501 a 1000	>1000
Cuota anual en euros	251,14 €	376,71 €	502,28 €	627,85 €	1.004,56 €

11. Centros de Enseñanza. Según la superficie del local:


superficie m2	hasta 100	101 a 250	251 a 500	>500
Cuota anual en euros	170,41 €	213,01 €	340,82 €	852,05 €

12. Otras actividades. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 1000	>1000
Cuota anual en euros	107,62 €	139,91 €	172,20 €	215,25 €	258,30 €	290,58 €	322,87 €

13. Locales sin actividad, de uso particular por el obligado tributario.

categoría de la vía	cuota anual euros
1ª categoría	29,06 €
2ª categoría	26,37 €
3ª categoría	24,21 €
4ª categoría	22,69 €
5ª categoría	20,99 €
Extrarradio	26,91 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 26/34




EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

1.2. Los conceptos de la Tarifa 2.^a, con excepción de los nº 6 y 13, comprenderán las siguientes actividades:

1. Supermercados: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 64, Grupo 647, Epígrafes 647.2, 647.3, 647.4, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Restaurantes: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 67, Grupo 671, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Otras Actividades de Hostelería: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 67, Grupos 672, 673, 675 y 676, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Hoteles y otras Actividades de Hospedaje: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 68, Grupos 681, 682, 683, 684 y 685, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
5. Organismos Oficiales: Se incluirán en este epígrafe todos aquellos centros y organismos dependientes de alguna Administración Pública que no estén especialmente gravados en el cuadro de tarifas.
7. Centros Sanitarios: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 94, Grupo 941, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 95, Grupo 951 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
9. Grandes Superficies: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 66, Grupo 661 y Epígrafe 662.1, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
10. Bancos y Cajas de Ahorro: Sección 1.^a, División 8.^a, Agrupación 81, Grupos 811 y 812, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
11. Centros de Enseñanza: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 93, Grupos 931 y 932, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
12. Otras actividades: Se incluirán en este epígrafe todas aquellas actividades que no estén especialmente gravadas en los epígrafes anteriores.

La clasificación del apartado anterior se aplicará, en su caso, cuando se deduzca de la propia naturaleza de la actividad, con independencia de que el sujeto pasivo esté dado de alta o no en el

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 27/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes citados.

2.1 Las cuotas tributarias de la Tasa por el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como por el de los que sean Depositados por los Usuarios en el Vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos "Sierra Sur se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557		PÁGINA 28/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA

Tarifa 1.ª - Tratamiento de basura a viviendas, bien se trate de vivienda en zona urbana o en extrarradio:

<u>categoría de la vía</u>	<u>cuota anual euros</u>
1ª categoría	66,68 €
2ª categoría	60,54 €
3ª categoría	55,57 €
4ª categoría	52,09 €
5ª categoría	48,22 €
Extrarradio	61,77 €

Tarifa 2.ª - Tratamiento de basura a inmuebles destinados a uso distinto del residencial:

1. Supermercados. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoría vía</u>	<u>superficie m2</u>					
	hasta 200	201 a 400	401 a 600	601 a 800	801 a 3000	> 3000
1ª categoría	247,09 €	370,63 €	494,17 €	617,71 €	679,49 €	741,26 €
2ª categoría	234,73 €	352,10 €	469,46 €	586,82 €	645,50 €	704,19 €
3ª categoría	222,38 €	333,57 €	444,75 €	555,94 €	611,54 €	667,13 €
4ª categoría	210,02 €	315,03 €	420,04 €	525,05 €	577,55 €	630,06 €
5ª categoría	197,66 €	296,50 €	395,33 €	494,16 €	543,57 €	592,99 €

2. Restaurantes. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoría vía</u>	<u>superficie m2</u>				
	hasta 150	151 a 250	251 a 350	351 a 550	> 550
1ª categoría	247,09 €	333,57 €	370,63 €	432,40 €	494,17 €
2ª categoría	234,73 €	316,88 €	352,10 €	410,78 €	469,46 €
3ª categoría	222,38 €	300,21 €	333,57 €	389,16 €	444,75 €
4ª categoría	210,02 €	283,52 €	315,03 €	367,53 €	420,04 €
5ª categoría	197,66 €	266,84 €	296,50 €	345,91 €	395,33 €

3. Otras Actividades de Hostelería. Cuota anual en euros según categoría fiscal de la calle y superficie del local.

<u>categoría vía</u>	<u>superficie m2</u>				
	hasta 100	101 a 300	301 a 400	401 a 500	> 500
1ª categoría	197,66 €	247,08 €	296,50 €	345,91 €	395,33 €
2ª categoría	185,31 €	231,64 €	277,97 €	324,29 €	370,62 €
3ª categoría	172,95 €	216,20 €	259,43 €	302,67 €	345,91 €
4ª categoría	160,61 €	200,76 €	240,91 €	281,06 €	321,22 €
5ª categoría	86,48 €	108,10 €	129,72 €	151,33 €	172,95 €

4. Hoteles y Otras Actividades de Hospedaje. Cuota anual por habitación según categoría de hoteles (estrellas).

<u>categoría en estrellas</u>	<u>por habitación</u>
0 ó 1	10,55 €
2 ó 3	12,80 €
4 ó 5	15,05 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
15246777456077515557



PÁGINA
29/34



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTION TRIBUTARIA**

5. Organismos oficiales. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 200	201 a 500	501 a 1000	>1000
Cuota anual en euros	111,19 €	166,79 €	222,38 €	277,98 €

6. Centro Penitenciario de Jaén. Cuota anual de 16.386,72 €

7. Centros Sanitarios. Por cada plaza, al año: 6,59 €

8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de intemado.

Por cada plaza, al año: 4,62 €

9. Grandes Superficies. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 1000	1001 a 2500	2501 a 5000	5001 a 10000	> 10000
Cuota anual en euros	543,57 €	1.087,14 €	1.630,72 €	2.717,86 €	4.892,15 €

10. Bancos y Cajas de Ahorro. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 150	151 a 300	301 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual en euros	172,96 €	259,44 €	345,92 €	432,40 €	691,84 €

11. Centros de Enseñanza. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 100	101 a 250	251 a 500	> 500
Cuota anual en euros	117,36 €	146,70 €	234,72 €	586,81 €

12. Otras actividades. Según la superficie del local:

superficie m2	hasta 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 1000	> 1000
Cuota anual en euros	74,12 €	96,36 €	118,59 €	148,24 €	177,89 €	200,12 €	222,36 €

13. Locales sin actividad, de uso particular por el obligado tributario.

categoría de la vía	cuota anual euros
1ª categoría	20,01 €
2ª categoría	18,16 €
3ª categoría	16,68 €
4ª categoría	15,63 €
5ª categoría	14,45 €
Extrarradio	18,53 €

Tarifa 3.ª - Tratamiento de residuos industriales depositados por los propios usuarios del servicio en el vertedero controlado de la Planta de eliminación de residuos "Sierra Sur".

Por cada tonelada depositada en la referida Planta: 40,50 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 30/34



2.2. Los conceptos de la Tarifa 2.^a, con excepción de los nº 6 y 13, comprenderán las siguientes actividades:

1. Supermercados: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 64, Grupo 647, Epígrafes 647.2, 647.3, 647.4, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Restaurantes: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 67, Grupo 671, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Otras Actividades de Hostelería: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 67, Grupos 672, 673, 675 y 676, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Hoteles y otras Actividades de Hospedaje: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 68, Grupos 681, 682, 683, 684 y 685, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
5. Organismos Oficiales: Se incluirán en este epígrafe todos aquellos centros y organismos dependientes de alguna Administración Pública que no estén especialmente gravados en el cuadro de tarifas.
7. Centros Sanitarios: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 94, Grupo 941, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
8. Centros Asistenciales y Geriátricos en régimen de internado: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 95, Grupo 951 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
9. Grandes Superficies: Sección 1.^a, División 6.^a, Agrupación 66, Grupo 661 y Epígrafe 662.1, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
10. Bancos y Cajas de Ahorro: Sección 1.^a, División 8.^a, Agrupación 81, Grupos 811 y 812, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
11. Centros de Enseñanza: Sección 1.^a, División 9.^a, Agrupación 93, Grupos 931 y 932, de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
12. Otras actividades: Se incluirán en este epígrafe todas aquellas actividades que no estén especialmente gravadas en los epígrafes anteriores.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 31/34




La clasificación del apartado anterior se aplicará, en su caso, cuando se deduzca de la propia naturaleza de la actividad, con independencia de que el sujeto pasivo esté dado de alta o no en el Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes citados.

Artículo 10. Devengo de la Tasa.

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo de esta Tasa el primer día del periodo impositivo. El importe de la cuota anual se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio, que en ambos casos surtirán efectos en el trimestre siguiente a la fecha en que se produzcan.
2. Por lo que se refiere al depósito y tratamiento de residuos Industriales de la Tarifa 3ª de la Tasa por el "Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como por el de los que sean Depositados por los Usuarios en el Vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos" el devengo se producirá el día en que tenga lugar el depósito en la planta de eliminación de residuos.

Artículo 11. Normas de Aplicación de las Tarifas.

1. En los casos de simultaneidad de actividades industriales, comerciales o profesionales en un mismo local o edificio, siempre que se trate de dependencias contiguas y comunicadas entre sí directamente y constituyan además una unidad de explotación, ya se ejerzan bajo una misma titularidad o bajo titularidades diferentes, sólo se devengará la cuota más alta de las correspondientes a las distintas actividades ejercidas.
2. En el caso de ejercicio en vivienda destinada a domicilio familiar de actividades tarifadas como industriales o comerciales, ejercidas bajo titularidad de alguna o algunas de las personas que en dicha vivienda tienen su domicilio o por persona diferente, sólo se devengará la cuota más alta de las correspondientes a las distintas actividades ejercidas, no devengándose, por tanto, la cuota correspondiente por uso doméstico. Quedan exceptuados de esta norma aquellos supuestos en que, apareciendo el domicilio habitual también como domicilio fiscal de una determinada actividad industrial o comercial, éste sea fijado sólo a efectos fiscales, sin que realmente se ejerza en él la actividad y así se desprenda de la propia naturaleza de la misma.
3. En el caso de ejercicio de actividad profesional o artística, de las tarifadas en el Impuesto sobre Actividades Económicas con tal carácter, en la vivienda destinada a domicilio del sujeto pasivo, sólo se

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 32/34



devengará la cuota correspondiente a basura doméstica.

4. En aquellos supuestos en los que la cuantía de la tarifa aplicable tenga en consideración la superficie de los locales, será la computable a efectos del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 12. Normas de Gestión

1. Altas. El alta en la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua determinará para el nuevo usuario el alta en los padrones de las Tasas de Recogida de Basura y Tratamiento de Residuos, practicándose las liquidaciones correspondientes. Todo ello sin perjuicio de aquellos supuestos en que, en ausencia de los servicios indicados, se produzca el alta, bien de oficio o a instancia del propio interesado, cuando los inmuebles afectados estén dentro del área de cobertura de estos servicios, ya se trate de viviendas o de locales en los que se presuponga el inicio de una actividad por el alta en I.A.E., la concesión de licencia de apertura, u otros indicios.

2. Gestión de las tasas.

a. Las Tasas por "Recogida y Transporte de Basuras Domésticas a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos" y, por "Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como los que sean Depositados por los Usuarios en el vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos de basuras" en sus Tarifas 1ª y 2ª, se gestionarán por padrones anuales, con base en los cuales se emitirán los correspondientes recibos. Los plazos de ingreso en periodo voluntario serán los siguientes:


1º Plazo: El 50 % de la cuota desde el 1 de marzo a 30 de abril.

2º Plazo: El 50 % de la cuota desde el 1 de octubre a 30 de noviembre.

b) En el supuesto de delegarse en la Excma. Diputación Provincial de Jaén la recaudación de la tasa de "Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como los que sean Depositados por los Usuarios en el vertedero de la Planta de Eliminación de Residuos de basuras" los plazos de ingreso serán los establecidos por esta Entidad"

c) Los sujetos pasivos habrán de comunicar toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en los respectivos Padrones o Matrículas en el plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan. Estas variaciones darán lugar al prorrateo por trimestres naturales que surtirán efectos en el trimestre siguiente a la fecha en que se produzcan.

d) Cuando se conozca el inicio de una actividad en un inmueble sujeto a la tarifa 2.13, se aplicará la nueva tarifa que corresponda conforme al artículo 9 de la presente Ordenanza, volviendo a facturarse al titular del inmueble cuando, al cese de aquella, este vuelva a estar a su disposición para su uso particular. En tal caso no será necesaria nueva notificación expresa, siempre que se hubiera advertido por escrito al obligado tributario o su representante.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 33/34



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA


e) La tarifa 3.ª se exaccionará mediante liquidaciones que serán notificadas reglamentariamente a partir de su devengo. No obstante, en cualquier momento podrá acordarse por el órgano competente la adopción del sistema de autoliquidación. Podrá delegarse la gestión de la recaudación de las Tasas devengadas por esta tarifa 3ª en la Excm. Diputación Provincial, titular de la Planta de Tratamiento de RSU "Sierra Sur", cuando el tratamiento y eliminación de los residuos municipales se efectúe en la misma.

Disposiciones Finales.

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la normativa tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
| SECRETARIO GENERAL |
FECHA:16/10/2024 12:27:09

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 15246777456077515557	
		PÁGINA 34/34



Acto seguido, el Sr. Alcalde anuncia los dos turnos de intervención, sobre el asunto, acordados por la Junta de Portavoces.

A continuación, da inicio al primer turno de intervención dando la palabra al teniente alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación.

Toma la palabra D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, para posicionar al equipo de gobierno:

“Respecto a la modificación que se propone también en este Pleno relativa a la Ordenanza Reguladora por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos, el artículo 45.2 del Real Decreto Ley 17/2014, manifiesta que, en relación con la prestación de servicios, deberán adoptarse las siguientes medidas:

En el punto 3.- “En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente”.

Por tanto, resulta de obligado cumplimiento financiar la totalidad del coste del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Así mismo tras la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, más conocida como el tasazo Sánchez, se establece en su artículos 84, 85 y siguientes, la obligatoriedad en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la ley para que por parte de las entidades locales se establezca una tasa o prestación patrimonial de carácter público no contributiva específica diferenciada y no diferenciada que permita implantar sistema de pago por generación y que refleje el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Para el año 2024 la previsión del importe que corresponde por parte de este ayuntamiento en concepto del impuesto antes señalado, ascendería a la cantidad de 1.096.927,86 euros.

El estudio de costes que se ha elaborado para la tasa prevista en la Ley 7/22, es aplicable a la tasa de basura ordinaria, es decir a la asistente antes de esta ley.

Este estudio de costes es válido para la modificación que debe de introducirse por causa de la Ley 7/2022, y es totalmente válido también para la modificación de las tasas reguladas en la actual Ordenanza Fiscal.

La actualización de los impuestos de la tasa viene motivada por el ajuste económico entre el coste de la prestación del servicio público de la recogida y transporte de los residuos urbanos de origen domiciliario, así como de su tratamiento en la planta de gestión medioambiental, adaptándolos a los incrementos económicos por la revisión de precios del contrato de gestión indirecta y del convenio de colaboración que tiene suscrito el Ayuntamiento de Jaén con la Diputación Provincial.

Con el objetivo de mantener la misma estructura de tarifas y epígrafes de la Ordenanza Fiscal vigente se ha procedido a realizar un cálculo basado en algoritmo matemático lineal de pesos de ponderación en función de la facturación y número de recibos expedidos, según las distintas tarifas y sus subdivisiones correspondientes a la anualidad de 2015 y actualizados al año 2019, de los costes de tratamiento elaborados por la Diputación Provincial de Jaén para el año 2017, revisados al año 2024, en función del coeficiente que le corresponde al municipio de Jaén y del importe de adjudicación correspondiente a la recogida y transporte de



residuos domiciliarios contenidos en el estudio económico-financiero del contrato señalado con anterioridad, actualizado con el coeficiente de revisión de precios para el año 2023.

Con este reparto obtenemos, una tasa correspondiente solo y exclusivamente al tratamiento de residuos domésticos y residuos industriales no peligrosos depositados en la propia planta por empresarios y particulares, y otra tasa por recogida y transporte a la planta de tratamiento en el que se incluye el impuesto a depósito a vertedero y con incineración antes señalado, repartiéndolo de manera ponderada sobre cada una de las tarifas y subdivisiones en función del número de recibos emitidos de cada tipo, teniendo como base los datos consolidados de la anualidad 2015, como ya hemos dicho anteriormente, y actualizados a la del 2019.

Por tanto, las modificaciones que se proponen son las siguientes:

Modificación propuesta, por imperativo legal, por la Sección de Gestión Tributaria:

Modificación del artículo noveno. Se propone modificar este artículo noveno de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basura y por el Tratamiento de Residuos, actualizando las tarifas contenidas en el mismo, según informe emitido por la Jefatura de Gestión Tributaria de 8 de octubre de 2024, que evidentemente son muy largas.

Modificación de la Disposición Final Segunda. En aplicación del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. Debe modificarse la Disposición Final Segunda, en el siguiente sentido:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación en día 1 de enero de 2025, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Modificaciones propuestas por la Sección de Gestión Tributaria para una más eficaz gestión del impuesto:

Modificación del artículo cuarto. La redacción que se propone, es la siguiente:

Constituyen los hechos imponibles de estas tasas, por un lado, el de la prestación de los servicios de recogida, transporte de basuras domésticas a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, y por otro lado el de prestación de los servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos, así como los que sean depositados por los usuarios en el vertedero de la planta de eliminación de residuos de basuras a las que en ambos casos se hace mención en el artículo tercero de esta ordenanza. Tratándose de un servicio de recepción obligatoria el hecho imponible se produce con independencia de que se utilice el servicio, que los inmuebles estén efectivamente ocupados.

Modificación del artículo décimo, el que refiere a devengo. La modificación que se propone:

Punto 1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural produciéndose el devengo de esta tasa el primer día del periodo impositivo. El importe de la cuota anual se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio, que en ambos casos surtirán efectos en el trimestre siguiente a la fecha en que se produzca.



Punto 2.- Por lo que se refiere al depósito y tratamiento de residuos industriales de la tarifa tercera de la tasa por el tratamiento de residuos sólidos urbanos, así como por el de los que sean depositados por los usuarios en el vertedero de la planta de eliminación de residuos, el devengo se producirá al día siguiente que tenga lugar el depósito en la planta de eliminación de residuos.

Modificación del artículo duodécimo. Redacción que se propone

Es una modificación del punto 1, que es muy larga. Y dentro del punto 2 se propone modificar el apartado a, el b, y el c, que son todos correspondientes a altas, bajas y gestión.

Modificación de la Disposición Final Primera. Redacción que se propone:

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección, así como en la normativa tributaria general o específica que sea de aplicación.

Por último, la modificación de la tarifa del Centro Penitenciario. El Centro penitenciario ha venido satisfaciendo la tasa de recogida domiciliar de basura desde el año 1991 porque expresamente solicitó la prestación de este servicio municipal y le fue reconocido por acuerdo municipal de 28 de marzo de 1994, retrotrayendo su exacción hasta aquel ejercicio. Y desde entonces ha venido tributando por ella conforme a la tarifa correspondiente a organismo oficial. No obstante, en el estudio-económico del técnico municipal facultativo, de fecha 4 de octubre de 2024, se propone la modificación de su régimen de tributación que deja de serlo por la tarifa correspondiente a organismo oficial para pasar a tarifa propia; tarifa 6. Centro Penitenciario. Modificación que queda justificada en la página número 28 de dicho estudio-económico del técnico municipal facultado.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“Bien, en relación con esta cuestión, decir que la modificación al alza de las tasas propuestas tiene una doble vertiente:

La primera, en cuanto a la recogida y transporte a planta de basuras.

La segunda, en cuanto al tratamiento de los residuos urbanos.

Todo ello representará, o se traducirá en un fuerte incremento de lo que se venía pagando por el ciudadano o usuario. Así; un 104% para el tratamiento de basuras, y un 15,63% para las tasas por recogida y transporte a planta. Poniendo un ejemplo:

Para calles de primera categoría que pagaban 87,74, a partir de la reforma y de la modificación se pagarán 96,83. Esto es, un 15,63% de subida en cuanto a la recogida y transporte de basuras. Y esto aplicable al resto de calles distribuidas en las cinco categorías que existen la ciudad.

En cuanto al tratamiento de los residuos urbanos, cuando se pagaban 32,79, se pagarán 66,88. Esto es un 104% de subida y de incremento. En el resto de categorías de calles, pues igualmente.



Esto supone, y puede calificarse como tasazo o basurazo, empleando términos que ya se están empleando primero por el Partido Socialista en sus declaraciones a los medios y ahora también lo ha empleado el representante del Partido Popular y demás, en toda regla. Pero ahora estamos expectantes sobre todo para ver el posicionamiento del Partido Socialista, ¿no?. Nosotros claramente nos oponemos a esta subida.

Resulta que en la subida tributaria de tasas que nos ocupa, influye de una manera contundente la presencia de un nuevo impuesto de creación nacional. Esto es por el gobierno de la Nación, por el gobierno de Pedro Sánchez y sus socios. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular que es de aplicación obligatoria en todos los municipios españoles por imperativo legal. La finalidad de este impuesto sería fomentar la reutilización y reciclado de los residuos, y desincentivar el depósito en el vertedero, así como la incineración de los residuos. ¿Se va a conseguir esto, con el incremento de la tasa un 104%?. Ya les adelanto a ustedes, que no.

Otros conceptos y desiderátum, en principio, parecen loables y bien sonantes. Se incluyen en la ley; reducir al mínimo la generación de residuos en la salud humana y el medioambiente, la economía circular, la eficiencia en los recursos, incineración sobre el cambio climático, la preservación de los mares o la reducción de los gases efecto invernadero. Esto es sólo expresión de la pura Agenda 2030 amparado en una máxima o aforismo jurídico-social que se denomina; quien contamina paga, quien contamina paga. Pero que, al final, va a quedar reducido en un impuesto más a cargo del sufrido ciudadano, y esta vez como sanción. Es decir; oiga usted, como usted contamina, pague..., y pague de nuevo. No olvidemos que ya pagamos en Jaén dos tasas; una por recogida y transporte, y otra por tratamiento que por delegación de funciones el Ayuntamiento de Jaén lo tiene atribuido a la Diputación Provincial y por esta a una empresa participada por ella, RESURJA. Este servicio está encargado, y pagado por tanto a Diputación. Las tasas, según regulación legal, se adoptan para financiar el coste de un servicio público quedando establecido que venga a cubrir ese coste, pero no rebasarlo. ¿Ustedes piensan que esta subida del 104% va a prestar un servicio público distinto al que ya se viene prestando?, ¿se van a conseguir las finalidades que se pretenden por la Ley 7/2022, o solamente es una sanción, una multa más al sufrido contribuyente?. Según los estudios e informes técnicos de costes, el incremento real producido en cuanto a la prestación del servicio de la basura en su doble vertiente estaría en un 17,23 %, por debajo del IPC de los periodos a considerar que abarcan el 20%, por lo que el incremento de las cuotas radicarán exclusivamente no en el aumento de este coste del servicio (que ya hemos dicho cual es) sino en la aplicación del nuevo impuesto estatal que proviene del gobierno central, del gobierno de Pedro Sánchez. La cuantía de este, según se valora y nos repercutirá, es de 1.097.000 euros. En el año 2023 este impuesto fue satisfecho por la Diputación Provincial, y nosotros tenemos que valorar qué suerte tuvimos, subvencionando a este ayuntamiento, pero también a otros de la provincia de Jaén. A la vez, nos preguntamos: ¿Y este año?, ¿este año ya no vamos a recibir la subvención por parte de la Diputación?. Si la Diputación Provincial no quiere ya, o no puede, instamos a que se requiera a la administración central y a la autonómica, por parte del Ayuntamiento de Jaén, para que no sean los vecinos los que tengan que pagar este impuesto, sino que se establezca una subvención para liberarles de esta sanción, de este “multazo”, de este “basurazo”. Y más adelante continuaré con mis argumentos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para posicionar a su grupo:

“Yo creo que sería de justicia, más bien es muy injusto el no reconocer las gestiones y las medidas que llevé a cabo el anterior equipo de gobierno. A nadie se le pueden olvidar medidas valientes nada más comenzar la legislatura reduciendo drásticamente el Capítulo I de Gastos de Personal, con el cierre, liquidación y disolución de una empresa pública deficitaria, una sociedad que arrojaba pérdidas un año tras otro y que el



anterior equipo gobernado por el Partido Popular no fue capaz de liquidarla, y este equipo con toda la oposición en contra tomó esa decisión, esa determinación, con el desgaste social que eso suponía. El poner orden en un servicio de autobús que llevaba sesenta años sin contrato, o más de sesenta años, donde se tomaban actitudes más bien medievales, un servicio totalmente lamentable. Poner orden en el servicio de aguas, con unas sentencias que afortunadamente ahora este equipo de gobierno puede ejecutar. Y un sinfín de medidas que, yo creo que, como mínimo merecían el ponerse sobre la mesa. Cosa que tampoco ha hecho usted, señor García Millán (JMM), en su intervención porque prácticamente es como si nuestra gestión hubiera sido nula en ese aspecto.

Pero bien, entrando en el fondo de este punto del orden del día, es evidente que lo que se pretende es cumplir con la legalidad vigente ampliamente soportada en nuestra normativa, en nuestro ordenamiento jurídico, está en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local. Y más específicamente, en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados donde, efectivamente, es obligatorio el repercutir íntegramente todos los costes que intervienen en la gestión de los residuos; los de operación, vigilancia, mantenimiento, infraestructuras...un largo etc., de costes que intervienen. Pero también es cierto que esta ley lo que promueve es la aprobación de ordenanzas que apliquen el "principio de pago por generación", no sin más una subida tarifaria en la que, bueno, en el fondo no deberíamos de estar en contra porque lo que hay que hacer es equilibrar los servicios públicos, eso está claro, pero debemos de reiterar nuestras dudas... que ya lo hicimos en la Comisión de Hacienda donde manifestamos que a resultas de la última modificación de la Ley de Contratos del Sector Público, en concreto en su Disposición Duodécima Final, se introdujo un nuevo apartado a la Ley de Haciendas Locales, al Texto Refundido, Art. 20, en concreto al apartado 4, en lo que se refiere a servicios tanto de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales, y el que nos ocupa hoy de la recogida y el tratamiento de los residuos urbanos, que en el caso de que el modo de prestación de estos servicios de la administración local sea el de gestión indirecta, que es nuestro modelo, es nuestro caso tanto en lo que se refiere al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos como al tratamiento de los residuos a través de nuestro contrato con FCC, y el del tratamiento de los residuos a través de un convenio (que también es gestión indirecta) a través de una sociedad mixta mercantil de la Diputación. Por tanto, en principio, estaríamos en un precepto que nos obligaría, en el caso de que se tome esta medida que hoy se trae aquí, a aprobar una Ordenanza de Prestaciones Patrimoniales de carácter no tributaria. Y ello, con el consiguiente procedimiento que está reglado para ello en la Ley de Procedimiento Administrativo; con un anuncio previo, un informe que debe de emitir la Junta de Andalucía como órgano consultivo, y en definitiva una participación donde se pudiera haber consensuado un texto que cumpliera con el espíritu de esta ley que es el del principio del que contamina paga.

Entrando en otras cuestiones, bueno, en el fondo lo que subyace es una subida para equilibrar...en términos globales es un 40% lo que subiría la recogida y el tratamiento. Pero en los datos económicos que se aportan falta información. Es más, a la vista de los datos económicos, el coste de recogida es de 5,1 millones, y los ingresos previstos en el estudio tarifario con la simulación, el algoritmo que se presenta, nos iríamos a una recaudación de 6,5. En principio, parece que vamos muy por encima de la recaudación del coste previsto. Por otra parte, no se aportan los ingresos previstos de la tasa de tratamiento con esta modificación. Por tanto, entendemos que falta información y también deberíamos de conocer los rendimientos tanto de la recaudación de la tasa de recogida como de la de tratamiento.

Para finalizar, muy brevemente, también echamos en falta en el texto de la ordenanza la adopción de medidas concretas que bonifiquen a personas o familias con riesgo de exclusión social. De hecho, esto está implícito en el artículo 11 de la propia Ley de Residuos, y no se ha hecho en esta propuesta."



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra el Tte. Alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación, para cerrar el primer turno de debate sobre el asunto por el equipo de gobierno.

Toma la palabra, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS: "Pretendo hacer uso de la última intervención para finalizar.

A continuación, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de debate sobre el asunto dando la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS:

"Yo, en esta cuestión, quisiera también lanzar una reflexión, en cuanto a, si el Ayuntamiento de Jaén, que carece de medios técnicos y económicos, delega, convenia y paga a la Diputación Provincial para que preste el Servicio de Tratamiento de Residuos, que sí posee de recursos económicos y técnicos para ello, y ahora nos viene una imposición nacional derivada de la Unión Europea de que los residuos tienen que hidratarse de manera y modo menos contaminante por qué la Diputación, que está en condiciones de hacerlo, no adopta las medidas necesarias y convenientes para ello. Es decir, alguna responsabilidad tiene que tener ella en cuanto es la administración que regula y trata la cuestión, a sabiendas de que al hacerlo estaría eximiendo a muchos municipios de Jaén del pago de este nuevo impuesto. Porque si no es una mera sanción, simple y llanamente, por contaminar. Ciertamente muy injusta porque traslada la responsabilidad al ciudadano.

Bien, quisiera decir respecto al Partido Socialista que no entiendo la congruencia acerca de sus posicionamientos pasados y presentes. Ya sabemos que el Partido Socialista, en cuanto al gobierno de la Nación, desde el año 2018 ha hecho ochenta y una subidas de impuestos. Ochenta y una subidas de impuestos que vienen del gobierno de Pedro Sánchez y sus socios: esto es todo un infierno fiscal para los contribuyentes españoles. En cuanto a la postura del Partido Socialista ahora en este ayuntamiento, parece ser que, se han opuesto a la primera subida de impuestos, algo que no es congruente con sus posicionamientos pasados ya que en el pasado sí que votaron a favor de subidas de impuestos; el IAE, el IBI, el ICIO. Y con el impuesto del basurazo, ¿qué va a ocurrir?, ¿van ustedes a aprobarlo directamente por responsabilidad, por congruencia, ya que está impuesto por el gobierno central al que ustedes defienden y representan en Jaén?. Yendo más allá, realmente el Partido Socialista está ocultando, hace una simulación de lo que realmente pretenden. Y es que, si estuvieran en el gobierno, aumentarían más los impuestos. Ya le hemos oído al señor Millán Muñoz en algunas de sus declaraciones en cuanto a que lo que correspondería sería una valoración, una actualización, una subida de los valores catastrales de los inmuebles. Esto sí que representaría una verdadera subida de impuestos de calado y envergadura: un catastrazo, en suma. Yo a lo que les animaría es a que dijeran a la ciudadanía la verdad sobre estas cuestiones para que sepan a lo tienen que atenderse ¿no?, porque ustedes son opción de gobierno y en un momento dado pueden estar ejerciendo el gobierno.

Finalmente, decir que nosotros nos oponemos a esta subida tributaria como a las anteriores. Pensamos que el equipo de gobierno tiene que trabajar otras alternativas para mitigar el impago de este impuesto, de este impuesto verde, que proviene de la ideología más contundente de la Agenda 2030, la economía circular, que tiene su trasposición en esta ley y que Pedro Sánchez, como alumno aventajado de esta ideología 2030, pues sigue a pie juntillas. Una Agenda 2030 que, lejos de mejorar el mundo y ayudar a las familias, lo que les impone es un conjunto de medidas que sólo traen más impuestos y más restricciones. Es una Agenda 2030, que no facilita la vida de los ciudadanos, sino que crea una mayor carga fiscal, que trae y traerán tensiones, promueve



disturbios y desestabilización. En palabras y expresiones del Foro Económico Mundial: “No tendrás nada, pero al final serás feliz”.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS: “El señor Ureña (VOX) evidentemente en su intervención no hace otra cosa que plasmar su ideología. Es decir, que para ellos; no existe en efecto invernadero, no se debería de haber legislado en la Unión Europea en este sentido, y que bueno que vamos a aprovechar este tiempo que estemos aquí en la tierra y a los demás pues que les den por saco, ¿no?. Pero bueno, menos mal, afortunadamente que la participación de VOX en el ámbito político a nivel de europeo y estatal, gracias a Dios, todavía no es relevante porque no sé a dónde nos conduciría.

Entrando en la intervención, para cerrar mi turno, como he dicho antes esta propuesta no se acoge, no se acomoda a lo que establece, a lo que persigue la ley del pago por generación, si hubiera ese espacio para haber participado les podría haber sugerido alguna propuesta que pudiera haber mejorado esta ordenanza, ¿no?.

Evidentemente nos encontramos ante un importante desequilibrio económico, probablemente no sea quizá el que refleja la propuesta, pero muy cercano. Pero además de subir las tarifas, a las que no nos oponemos, hay que tomar otras medidas que se podían haber llevado a cabo, y siguen sin tomarse. Llevamos un año y medio de gobierno; no se ha licitado el contrato del servicio de recogida, seguimos con un contrato nulo de pleno derecho, por otra parte, los costes que se plantean son los de 2023 y entiendo que habría que hacer una simulación al 2025, la recogida del papel cartón tampoco tenemos, no tenemos convenio, no tenemos contrato, con la situación de APROMPSI, no se ha implantado la recogida separada de bio residuos que es obligatoria para esta ciudad desde junio de 2022. Para ello les recuerdo que les dejamos 500.000 euros de una subvención, y a día de hoy todavía no sabemos cuándo van a licitar los contratos que permitiría incorporar ya en determinados barrios de la ciudad, tal y como nosotros lo planteamos, la recogida separada que es lo que persigue la ley para ir reduciendo el flujo de estos vertidos y, por tanto, reducir la cuantía del impuestos; bolsas biodegradables, contenedores específicos, campañas de comunicación...es importante recalcar el papel de información, de concienciación al ciudadano en este sentido, no se han puesto en marcha instrumentos de control y de supervisión de los servicios que estaban previstos en el pliego que dejamos, y tampoco la promoción de un nuevo punto limpio que también reduciría considerablemente estos residuos, y que también lo habíamos planteado en ese pliego para su ubicación en el Polígono Industrial.

Tampoco, y ahora apelo al equipo de gobierno y al señor alcalde, en definitiva, se ha buscado fuente de financiación. Decía el señor Ureña (VOX) algo sobre la Diputación. Mire usted, la Diputación Provincial de Jaén efectivamente, se ha dicho aquí por el concejal de Hacienda, asumió el coste íntegro del impuesto en 2023; en la provincia supuso 6 millones de euros, en el caso de Jaén 1.080.000 euros, que financió íntegramente sin que lo solicitara la corporación, de oficio la Diputación tuvo a bien esa iniciativa y hacerla extensiva a todos los municipios. Pero usted desconoce, entiendo que lo desconozca porque no tiene por qué conocerlo todo, pero la Diputación Provincial asume el cien por cien del estacionamiento, mejora y ampliación de todas las infraestructuras de tratamiento de residuos. Usted no se puede hacer una idea de lo que supone eso si se repercutiera en el coste del tratamiento. No se repercute ni un solo euro en los ayuntamientos, eso supondría un incremento todavía superior del coste de tratamiento, que no lo hace. Eso es una forma de subvencionar todos los años, a todas las entidades locales de la provincia, incluido Jaén.

Ahora bien, en 2024...No olvidemos tampoco otra cuestión que usted también la ha dejado pasar por alto, y es que este ingreso, este impuesto, es finalista y se ingresa...perdón, no es finalista el destinatario es la



Junta de Andalucía a quien están obligados los sujetos pasivos a ingresar, y eso supone 106 millones de euros que se ingresan por parte de todas las entidades locales de Andalucía, incluida Jaén, en la Junta de Andalucía. Y ese ingreso forma parte de la caja única del presupuesto de la Junta de Andalucía y no es destinado, de manera finalista, a inversiones que necesitaría esta ciudad. Por eso, le insto al señor alcalde acompañado de sus socios de gobierno, a que soliciten formalmente desde este Ayuntamiento a la Junta de Andalucía que el millón noventa y seis mil euros de 2024, el de 2025, el de 2026, por lo menos de todas las legislaturas que quedan de la Junta de Andalucía con gobierno del Partido Popular, se ingrese al Ayuntamiento de Jaén para hacer frente a políticas reales que hagan que se disminuya este impuesto. Está en nuestra mano, y en la mano de su partido. Le insto al señor García Millán (JMM) a que apoye y secunde esta propuesta que traslade el alcalde a la consejera de Medio Ambiente que, por cierto, también es de aquí de Jaén si no me equivoco.

Por tanto, creemos que hay medidas que se pueden adoptar. Y lo que pedimos, dado que ha habido ahí cuestiones formales y de fondo que no han sido aclaradas, es que este asunto quede sobre la mesa habida cuenta de que tenemos un pleno ordinario, si no me equivoco en unos días, que se recaben los informes jurídicos del secretario con respecto a la ordenanza, que he planteado aquí, y algunos datos económicos que también le he planteado al señor concejal de Hacienda. Y una vez que se aclaren estas cuestiones, evidentemente, nuestro grupo no va a estar en contra de esta propuesta.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al teniente alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación, para cerrar el debate sobre el asunto.

Toma la palabra D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, para responder a la segunda intervención de los portavoces de los grupos políticos municipales: “En esta última intervención, bueno, me llama la atención que íbamos a hablar sobre esta actualización de la tasa de basura, pero hemos hablado de autobuses, que ustedes tuvieron que indemnizar seis millones de euros y al final no sacaron ningún tipo de licitación. También se ha hablado de Onda Jaén. Onda Jaén, aprovechando un incendio. Es curioso qué coste supuso esa indemnización de todos los trabajadores, ¿se les contó a los trabajadores lo que se iba a hacer?, tampoco se sabía si iba a ser un ERTE, un ERE, no se tenía claro. Insisto, me llama la atención que todo esto se diga, pero bueno si sus logros son el cierre de ONDA Jaén, el desastre de los autobuses y una sentencia no firme...En fin, la verdad es que me llama todo poderosamente la atención. Pero bueno, fuera de esto (que aquí lo que nos ocupa es lo que nos ocupa), de verdad se lo digo sinceramente señor Lechuga, yo le admiro porque es un gran profesional, y además reconocido, muy reconocido, y lo digo con toda la sinceridad del mundo, pero le voy a poner un pero, es de Diputación. Usted es un profesional de Diputación, lleva muchísimos años en Diputación, se le reconoce todo lo que ha hecho allí, en tema de contratos controla mucho, pero aquí hay grandes profesionales también en el Ayuntamiento de Jaén. Grandes profesionales, como digo, que conocen la ley también y que conocen cómo se deben hacer las cosas. Mire, le voy a hacer una comparativa, me viene a la cabeza un poco, no sé si lo recuerda cuando estudió Física cuántica, bueno más concretamente Mecánica cuántica, las hipótesis de Louis de Broglie, de lo de onda corpúsculo, como se comporta la materia. Y yo la comparativa que le hago, es cómo se comporta usted; si como profesional de Diputación o como concejal del Ayuntamiento de Jaén.

El señor Lechuga (PSOE) manifiesta su disconformidad con lo expresado por el señor Álvarez (PP).

El Sr. Álvarez, continúa su intervención:

“Me puede dejar que continúe.

Y ¿por qué le digo esto?, por qué se considera como tasa los ingresos por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de basuras, y no como prestación patrimonial de carácter público no tributario.



Pues mire usted, la respuesta viene dada por la consulta de la Dirección General de Tributos, número V1758/20, que consideró lo siguiente:

En el caso objeto de consulta se trata de un servicio público de competencia del ayuntamiento y de carácter coactivo, como es el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por lo que la discusión en cuanto a la naturaleza jurídica de la prestación se centra en dos opciones; tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario. La primera de las alternativas que baraja el ayuntamiento para la prestación del servicio es aquella en la que es el ayuntamiento quien exige y recauda el importe de la prestación patrimonial a los usuarios y la sociedad mercantil se limita a la mera prestación del servicio. Aquí la prestación del servicio de recogida de basura, a través de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, es meramente instrumental. Es decir, que quien realmente presta el servicio es el ayuntamiento por ser quien se relaciona con los usuarios de tal servicio tanto para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de la contraprestación satisfecha por los usuarios que es ingresada en el presupuesto municipal, como en la propia prestación del servicio es el ayuntamiento quien responde a los usuarios, tramita las altas, bajas, resuelve quejas, incidencias, etc., y la sociedad mercantil es un mero instrumento del ayuntamiento y sólo se relaciona con este último a quien factura el coste del servicio, no percibiendo cantidad alguna de los usuarios por la prestación del servicio. En este caso se debe concluir, que la contraprestación que abonan los usuarios del servicio tendrá la naturaleza jurídica de tasa ya que el servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos se presta por el ayuntamiento. De ahí que se mantenga la consideración como tasa pues es el ayuntamiento quien realiza la gestión tributaria y recaudatoria de la contraprestación, así como las altas, bajas y modificaciones. La empresa concesionaria no recibe ninguna cantidad de los usuarios del servicio y factura al ayuntamiento el coste de servicio”.

Dicho impuesto, y ya lo ha dicho precisamente VOX en varias ocasiones, para la anualidad de 2023 ha sido abonado por la Diputación Provincial de Jaén, a través de su mercantil RESURJA, como sustituto del contribuyente, y subvencionado a distintos ayuntamientos mediante convocatoria abierta para tal efecto. Con respecto a la continuidad de la subvención para paliar el tasazo de vertederos sí quisiera comentar que, a día de hoy, no hemos localizado dicha subvención para el año en curso que por supuesto, y ahí comparto lo de VOX, sería muy bien recibida y así no tener que repercutir esa cantidad de casi un millón cien mil euros en los ciudadanos.”

Acto seguido, el portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Julio Millán Muñoz, solicita la palabra al Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Millán: “Ya ha terminado el turno de palabra, vamos a continuar. Vamos a mantener el orden.”

El Sr. Millán Muñoz se dirige al Sr. Alcalde: “Señor alcalde, no; es que es relevante. Es que, en relación al orden del día, le pediría que ese informe se incorporara al expediente y tuviéramos conocimiento los grupos municipales. Hablamos de transparencia, me refiero a ese al que usted ha hecho mención ahora mismo, que no está incorporado al expediente, esa consulta.”

El concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Lechuga Arias, añade: “a la Dirección General de Tributos, entiendo.”



El Tte. Alcalde delegado del Área de Economía, Hacienda y Contratación, D. José M^a Álvarez Barrientos, les responde: “Esa consulta la he hecho yo, la podían haber hecho ustedes también.”

El Sr. Lechuga se dirige al Sr. Álvarez: “Usted es el concejal de Hacienda.”

El Sr. Álvarez Barrientos se dirige al Sr. Lechuga: “Ya, ya, pero que se...claro que se puede incorporar.”

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Alcalde: “Bueno, vamos a pasar a la votación, esto ya son discusiones bizantinas.”

Finalizado el debate sobre el asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN, D. JOSÉ M^a CANO AYLLÓN (**JM+**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D^a. MARÍA ESTER SEGOVIA DEL MORAL, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, D^a ANA NÚÑEZ MUNUERA (**PP**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria la Concejal, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ (**PSOE**). *En total 14 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:***

La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales de conformidad con los términos contenidos en el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 16 de octubre de 2024, que obra en el expediente administrativo tramitado nº 1616/2024/RESO del Servicio Municipal de Gestión Tributaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.